REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO X - Nº 471 Bogotá, D. C., jueves 20 de septiembre de 2001 EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES: MANUEL ENRIQUEZ ROSERO, SECRETARIO GENERAL DEL SENADO; ANGELINO LIZCANO RIVERA, SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
ACTA NUMERO 035 DE 2001
(junio 11)
Legislatura 2000-2001 – Segundo Período
Sesiones Ordinarias

En Bogotá, D. C., el día lunes 11 de junio de 2001 se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en el recinto de sesiones de la misma, previa citación, con el fin de sesionar.

Por solicitud del señor Presidente, doctor William Darío Sicachá**,** el Secretario de la Comisión Primera Constitucional, doctor Diego Osorio Angel**,** da inicio formal a la sesión siendo las 11:40 de la mañana, procediendo con el llamado a lista:

Cañón Jiménez Francisco Elías
Caro de Peralta Margarita
Carrillo Reyes Ancízar
García Valencia Jesús Ignacio
Navas Talero Carlos Germán
Ramírez Vargas Gloria Rosalba
Roncallo de Benedetti Virginia de J.
Sicachá Gutiérrez William Darío
Silva Amín Zamir Eduardo
Vélez Mesa William.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

Andrade Serrano Hernán
Camacho Weverberg Roberto
Canossa Guerrero Francisco
Carrillo Reina Jeremías
Díaz Mateus Iván
Enríquez Maya Eduardo
Navarro Wolff Antonio José
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Parra Pérez Alfonso
Pinillos Abozaglo Antonio José
Rincón Pérez Mario
Salazar Cruz José Darío
Sánchez Montes de Oca Odín Horacio
Sarmiento Bohórquez Octavio
Velasco Chaves Luis Fernando
Vives Pérez Joaquín José.

Con excusa dejaron de asistir los siguientes los honorables Representantes:

Arboleda Arboleda José Ignacio

Sin excusa dejaron de asistir los siguientes los honorables Representantes:

De la Espriella Burgos Miguel A.
Devia Arias Javier Ramiro
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
Montes Alvarez Reginaldo Enrique
Pacheco Camargo Tarquino
Pinto Afanador Alfonso.

La Secretaría informa que en el recinto de sesiones se encuentran diez (10) honorables Representantes, por lo tanto existe quórum para deliberar.

La Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DIA
(junio 11 de 2001)
Hora: 11:00 a.m.
I
Llamado a lista y verificación del quórum.
II
Proyectos para primer debate.

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 227 de 2001 Cámara, 14 de 2001 Senado,** *por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.*

Autores: honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Javier Cáceres, Elmer Arenas, Francisco Rajas, Dief Maloff, Gustavo Guerra, Alfonso Lizarazo* y *Gentil Escobar.*

Ponente: honorable Representante *Germán Navas Talero.*

Proyecto publicado: 77–114–158 de 2001

Ponencia publicada: Copias.

2. **Proyecto de ley número 129 de 2000 Cámara, 19 de 2000 Senado,** *por la cual se expide el Código Unico Disciplinario.*

Autor: Procuraduría General de la Nación.

Ponente: honorables Representantes *Myriam A. Paredes, Tarquino Pacheco, Zamir Silva, Luis Fernando Velasco, Jesús Ignacio García, Roberto Camacho W.* y *Nancy Patricia Gutiérrez.*

Proyecto publicado: 291–315–474 de 2000

Ponencia publicada: Copias.

3. **Proyecto de ley número 07 de 2000 Cámara,** por la cual se expide el Código de Etica del Congresista.

Autora: honorable Representante: *Nelly Moreno Rojas*.

Ponente: honorable Representante *Gloria Ramírez Vargas*.

Proyecto publicado: 302 de 2000.

Ponencia publicada: 385 de 2000.

III

Lo que propongan los honorables Congresistas.

Ha sido leído el orden del día, señor Presidente.

Presidente:

Existe una proposición para alterar el orden del día, por favor dele lectura, señor Secretario.

Secretario:

Proposición:

Proponemos alterar el orden del día, colocar en el primer punto del orden del día el siguiente proyecto: Proyecto de ley número 132 de 2001 Cámara, "por la cual se deroga el parágrafo segundo del artículo 4º de la Ley 258 de 1996".

William Vélez Mesa, Jesús Ignacio García.

Señor Presidente, ha sido leída la proposición de la alteración del orden del día.

Presidente:

En consideración el orden del día, lo someteremos a votación en cuanto se constituya el quórum decisorio, con la alteración propuesta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García:

Presidente, es que como se ha pedido la alteración del orden del día, para que el señor Representante William Vélez, haga una explicación sucinta sobre el proyecto relacionado con la propiedad horizontal, perdón, el de la afectación a la vivienda familiar.

Entonces, le solicitaría a usted que vamos adelantando, concediéndole la palabra al doctor William Vélez Mesa, para que haga las explicaciones del caso y luego cuando haya quórum tomemos las decisiones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante William Vélez:

Presidente muchas gracias. El Congreso de la República, el período 94/96 aprobó un proyecto que ya es Ley de la República, concretamente la Ley 258 de 1996, ley conocida como afectación a vivienda familiar, o ley de la doble firma, que obviamente ha servido para que se proteja como es la filosofía de la ley, la vivienda, en la cual habita única y exclusivamente la familia, para que no se pueda hacer ninguna operación de tipo comercial con esa vivienda, si no lleva la firma de la pareja.

La honorable Senadora Piedad Córdoba, presentó un proyecto por medio del cual pide que se suprima el parágrafo del artículo 4º de la Ley 258, en el sentido de que cuando desaparezca uno de los dos cónyuges, por muerte, se siga conservando la afectación a vivienda familiar.

Esto para coincidir con el espíritu y la filosofía que inspiró al Congreso de la República para aprobar tan importante ley, repito, en el período 1994/1998.

Yo fui el autor de esa iniciativa, como ponente, en aquel entonces, con la Senadora Viviane Morales, para que –repito– se le exigiera a la pareja si la ley era aprobada de que cualquier transacción comercial con su bien pues llevara la firma de los dos, ley que en su momento –repito– fue aprobada por unanimidad por la Comisión respectiva y por la plenaria tanto de Senado como de Cámara.

En la Superintendencia de Notariado y Registro en una interpretación errada de la ley, ha venido exigiéndole mediante una circular, prácticamente colegislando, de que, cuando se ha de afectar el bien a vivienda familiar, éste debe estar única y exclusivamente en cabeza de uno de los dos cónyuges. Si está en cabeza de los dos cónyuges, con esa circular, repito, interpretando erróneamente la ley y además abrogándose una facultad que no le corresponde, una competencia que no le corresponde; ha venido entorpeciendo la afectación de vivienda familiar –repito– porque los señores notarios del país no lo pueden hacer atendiendo esta circular que es violatoria de la ley.

Cuando ya teníamos lista la demanda de esta circular, se presentó afortunadamente, repito, este proyecto por parte de la Senadora Piedad Córdoba, para que se suprima el parágrafo que acabo de hacer referencia.

Encontré como ponente, señor Presidente, que era entonces la oportunidad clara para hacerle la modificación al artículo 1º de la Ley 258, en el sentido de que cuando el bien está en cabeza de los dos, pueda ser afectado a vivienda familiar con el propósito único y exclusivamente –repito– que inspiró al Congreso de la República, de protección a la familia cuando se cumple con el requisito de que esa vivienda esté destinada única y exclusivamente como techo de esa familia.

Esa es pues la filosofía y el propósito de esta iniciativa, y por eso es la ponencia favorable; en el sentido de aclarar entonces –repito– el primer artículo que cuando el bien es adquirido por uno de los cónyuges, o por ambos, con anterioridad o con posterioridad a la ley, pueda ser afectado a vivienda familiar si voluntariamente así lo desean y lo manifiestan los dos cónyuges.

Esto con el fin de que se proteja, repito, la vivienda y en especial la familia, núcleo fundamental de nuestra sociedad como sabiamente lo define nuestra Carta Política.

Y encontramos que es viable también la propuesta del proyecto de ley de la Senadora Piedad Córdoba, pero haciéndole algunas modificaciones, en el sentido de que si bien se suprime el parágrafo, dejando la claridad de que no se puedan afectar con posterioridad derechos herenciales o que cuando deja de existir uno de los dos cónyuges, el cónyuge que le sobrevive pueda disponer de ese bien, siempre y cuando se cumpla con unos requisitos y unas exigencias para que a través del juzgado se pueda hacer la respectiva venta de ese bien afectado a vivienda familiar.

O sea, que lo único que hace esta importante iniciativa, señor Presidente y señores Representantes, es hacer aclaraciones en los puntos que acabo de hacer referencia y respetuosamente solicité que se alterara el orden del día, porque de no hacerse en el día de hoy la

aprobación, se aplazaría este proyecto porque estaría cumpliendo los dos años a la fecha en que se presentó por parte y se discutió por parte del Senado de la República; o sea, que serían dos años perdidos y por eso abogo la solidaridad y el buen espíritu de esta comisión para que se aclare esta importante iniciativa que ya es ley de la República en los términos que he hecho referencia, señor Presidente. Mil gracias.

Presidente:

En consideración el informe de ponencia del Proyecto de ley 91 de Senado, 132 Cámara, "por la cual se deroga el parágrafo segundo del artículo 4º de la Ley 258 de 1996".

En consideración someteremos entonces, a su aprobación, en el momento en que exista el quórum decisorio.

Leamos la proposición con la cual termina el informe de la ponencia.

Secretario:

Proposición

Por las anteriores razones, concluyo el presente estudio de ponencia con la siguiente proposición, la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes: Dese primer debate al Proyecto de ley 91 de Senado, 132 Cámara, "por la cual se deroga el parágrafo segundo del artículo 4º de la Ley 258 de 1996", con el pliego de modificaciones que anexo a la presente.

Señor Presidente, los honorables Representantes, con todo respecto y consideración,

William Vélez Mesa.

Representante Ponente.

Ha sido leída la proposición con que termina el informe del ponente, señor Presidente.

Presidente:

Someteremos a votación en el momento del quórum decisorio. Señor Secretario el segundo punto del orden del día

Secretario:

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 227 de 2001 Cámara, 14 de 2001 Senado,** *por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.*

Autores: honorables Senadores *Jimmy Chamorro, Javier Cáceres, Elmer Arenas, Francisco Rojas, Dief Maloff, Gustavo Guerra, Alfonso Lizarazo* y *Gentil Escobar.*

Ponente: honorable Representante *Germán Navas Talero*.

Proyecto publicado: 77–114–158 de 2001

Ponencia publicada: Copias.

Ha sido leído el segundo punto del orden del día, señor Presidente.

Interviene el honorable Representante Jesús Ignacio García:

Es el momento en que no la conozco, sería bueno de pronto que hasta se leyera, porque creo que pueden estar muchos en la misma situación en que estoy yo. Señor Presidente.

Secretario:

Bogotá, D. C., junio 4 de 2001

Doctor

William Darío Sicachá Gutiérrez

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia Primer Debate Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido por usted, me permito presentar....

Señor Presidente, la secretaría le informa que existe en este momento quórum decisorio.

Presidente:

En consideración el orden del día, ¿lo aprueba la Comisión con la proposición presentada? Es aprobado.

Primer punto del orden del día el Proyecto de ley 91 Senado, 132 Cámara, está en consideración la proposición con la cual termina la ponencia del proyecto. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobado. Articulado, en consideración el articulado con el pliego de modificaciones al proyecto de ley. Consta de dos artículos. En consideración el articulado del Proyecto de ley 132 de 2001 Cámara. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobado. Título del proyecto.

Secretario:

Proyecto de Ley 91 de Senado, 132 Cámara, "por la cual se deroga el parágrafo segundo del artículo 4º de la Ley 258 de 1996".

Ha sido leído, señor Presidente, el título del proyecto.

Presidente:

En consideración el título del proyecto, ¿lo prueba la Comisión? Es aprobado. ¿Quiere la Comisión que surta su debate en la Plenaria de la Cámara? Sí lo quiere. Se designa como ponente al doctor William Vélez Mesa. Siguiente punto del orden del día, señor Secretario.

Secretario:

2. **Proyecto de Acto Legislativo número 227 de 2001 Cámara, 14 de 2001 Senado, "**por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución".

Autores**:** honorable Senador *Jimmy Chamorro, Javier Cáceres, Elmer Arenas, Francisco Rojas, Dief Maloff, Gustavo Guerra, Alfonso Lizarazo* y *Gentil Escobar.*

Ponente: honorable Representante *Germán Navas Talero*.

Proyecto publicado: 77–114–158 de 2001

Ponencia publicada: Copias.

Ha sido leído el segundo punto del orden del día, señor Presidente.

El Secretario continúa con la lectura de la ponencia del proyecto en discusión:

En cumplimiento del encargo impartido por usted, me permito presentar a consideración de la Comisión Primera el informe de ponencia para primer debate en primera vuelta en la Cámara de Representantes, del Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara, "por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución".

Esta iniciativa de origen parlamentario, se radicó inicialmente con objeto de incorporar a la Constitución el texto del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Confederación Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas.

En la exposición de motivos, los autores del proyecto hacen un recuento del origen de la Corte Penal Internacional y de la participación y suscripción por parte de Colombia del estatuto que la establece; presentan una justificación de su ratificación para que entre a regir en el ordenamiento colombiano como un mecanismo adicional de protección del derecho fundamental a la vida; resumen la estructura de la Corte y los delitos de su competencia; y señalan la necesidad de incorporar el estatuto mediante acto legislativo por ser el procedimiento más expedito, dado que de hacerse por el procedimiento ordinario, ello implicaría la modificación previa de una parte importante de la legislación vigente.

En la discusión de la iniciativa en el Senado y luego de un acuerdo con el Gobierno Nacional, se llegó a un texto distinto del inicialmente presentado, en cuya virtud se faculta al Gobierno Nacional para ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de

acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución.

Esta última disposición establece la atribución del Presidente de la República de celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Sobre la conveniencia y oportunidad de la incorporación del Estatuto de la Corte Penal Internacional a la legislación colombiana no queda el menor asomo de duda y para ello basten los argumentos esgrimidos tanto en la exposición de motivos como en los informes de ponencia para primero y segundo debates en el Senado, a los cuales este informe adhiere.

No obstante, la discusión se centra en el procedimiento idóneo para garantizar la plena incorporación de ese instrumento al ordenamiento jurídico nacional, en la medida en que el estatuto contiene algunas disposiciones que podrían resultar contrarias al régimen constitucional colombiano y al propio tiempo el mismo prohíbe efectuar reservas.

Lo anterior supone un esquema de "todo o nada" frente a su ratificación por parte de los Estados firmantes, que implica encontrar una fórmula jurídica adecuada frente a las limitaciones que se presentan para su adopción en el caso del derecho interno colombiano.

Para tal fin, el proyecto inicialmente presentado, incorporaba directamente el Estatuto de la Corte Penal Internacional a la Constitución, salvando de esta manera cualquier inconstitucionalidad que se pudiera alegar sobre sus disposiciones.

No obstante, de la argumentación esgrimida por el Gobierno Nacional en el sentido de ser el titular único del manejo de las relaciones exteriores del país, se desprendió la conclusión en el debate en el Senado de un vicio probable de trámite del proyecto por no corresponder éste a una iniciativa gubernamental, sino tener origen parlamentario.

Ello llevó a que la fórmula finalmente acordada en la Cámara Alta, con el visto bueno del Gobierno Nacional, fuera la de facultar a este último para ratificar el estatuto, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 189 de la Carta.

Esta proposición jurídica implica la tramitación ordinaria en el Congreso de un proyecto de ley para la aprobación del estatuto, previamente a su ratificación por parte del Gobierno Nacional, en el entendido en que la habilitación constitucional expresa conferida en este caso, supone elevar a rango constitucional el estatuto y por lo tanto eliminar cualquier discusión que pudiera presentarse sobre la constitucionalidad de sus normas.

Ello significa que los debates al respecto deberán limitarse a la conveniencia de la ratificación del estatuto, sin que las mismas puedan hacerse extensivas a su contenido, pues, como ya se indicó, el estatuto quedó blindado con la cláusula que prohíbe efectuar reservas sobre su contenido y coloca a los Estados firmantes frente a la alternativa única de ratificar o no ratificar el estatuto como un todo.

Si ese es el alcance que ha de dársele a la norma aprobada en primera vuelta en el Senado de la República, la encuentra el ponente acertada en cuanto que permite adelantar el debate político sobre la adopción del estatuto, sigue la ruta institucional–constitucional para la ratificación de los tratados internacionales y agiliza la ratificación si la decisión política del Congreso es afirmativa, en cuanto que evita la realización de las modificaciones que se requerirían en la normatividad interna para que fuera aplicable dentro del territorio nacional.

Sin embargo, dada la conveniencia y oportunidad que se reconoce para la aplicación de este instrumento de derecho internacional para el caso colombiano, es menester que el Gobierno Nacional resulte comprometido no solamente política sino también jurídicamente con la tramitación de la ratificación del estatuto y por ello, en la adición al texto constitucional del artículo 93 debe incorporarse un plazo para que el Gobierno Nacional presente el estatuto a consideración del Congreso.

Así, la modificación que se pone a consideración de la Comisión Primera de la Cámara, consiste en introducir un parágrafo transitorio que habilite al Congreso de la República para hacer uso de la iniciativa legislativa si el Gobierno Nacional no presenta el estatuto a consideración de las cámaras dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo.

Con base en las consideraciones anteriores solicito a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate en primera vuelta al Proyecto de acto legislativo número 014 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara "Por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución", con el siguiente texto:

Ha sido leída, señor Presidente, la ponencia del proyecto de acto legislativo.

La Presidencia pone a consideración la proposición con la cual termina el informe de ponencia y a continuación concede el uso de la palabra al honorable Senador Jimmy Chamorro, en su condición de Autor del proyecto en discusión:

Muchas gracias, señor Presidente y muchas gracias, a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, por permitir dirigirme a ustedes, en primer lugar con el mayor respeto por esta célula legislativa; y en segundo lugar, con el convencimiento que este tema se abordará con el mayor compromiso posible.

Señor Presidente, si usted me lo permite creo que hay dos temas importantes en los cuales me gustaría dividir mi alocución. Primero, el tema de fondo; y en segundo lugar el tema de procedimiento.

En el tema de fondo, en sí, me gustaría quizás comenzar con un recuento histórico. Infortunadamente, el derecho penal se ha olvidado o más bien, se ha ocupado en primer lugar, durante mucho tiempo de los derechos del victimario. Al fin y al cabo; pues, nos hemos olvidado que ese proceso se inicia es porque existe una víctima.

No podemos seguir considerando nosotros a la víctima como objeto del proceso: objeto de un proceso penal, objeto de un proceso de paz; sino como sujeto con iguales derechos respecto a lo cual, por cierto, el artículo 13 de nuestra Constitución, habla acerca del derecho a la igualdad, con iguales derechos respecto al victimario, hacia allá se está dirigiendo el derecho internacional humanitario.

Lo he dicho y lo seguiré diciendo, señor Presidente y honorables Representantes a la Cámara, que un país de víctimas tiene que ser el abanderado de la Corte Penal Internacional. Colombia es un país de víctimas, no es un país de victimarios, que estos al fin y al cabo son una microscópica minoría en Colombia, que de una u otra manera, siguen desafiando la imaginación más salvaje de los seres humanos en el mundo, cometiendo de esta manera los hechos más atroces y más barbáricos alrededor del planeta Tierra.

De manera que el Congreso puede tomar una posición, es que no toma bando alguno, como podría hacerlo; pero entonces debe ser justo con los dos, porque otra manera de desconocerle los derechos a la víctima, pues es desconocerle su calidad de tal.

La Corte Penal Internacional, entonces, se crea en virtud del Estatuto de Roma que al fin y al cabo es un proceso de muchos años, algunos inclusive lo pueden datar de 1872; otros quizás lo datan a principios del siglo pasado, quizás los más conservadores y los más pesimistas, por llamarlo de alguna manera, lo datan de principios de siglo pasado, que fue considerado el siglo de las guerras.

Cuando en el año 1916 –estamos hablando del tratado de Versalles– se quiso trabajar un Estatuto de Corte Penal Internacional para juzgar al Káiser y a los criminales de guerra alemanes: al Káiser Guillermo II y a los criminales de guerra alemanes en ese momento; pero eso fracasó. Después, claro, se creó –eso sí aclaro– una comisión de investigación; pero que no pudo culminar con la creación de una Corte Penal Internacional.

En la segunda guerra mundial o después de la segunda guerra mundial, vino entonces el 9 de diciembre cuando vino entonces la convención de genocidio, el 10 de diciembre que vino la declaración universal de los derechos humanos, y la humanidad quedó perpleja por aquellos hechos atroces que jamás pensó que se verían.

Y se tomaron medidas importantes como las dos que he enunciado aquí, entendiéndose genocidio como aquellos crímenes que se cometen con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Y pensamos que hasta ahí la humanidad iba a ver este tipo de hechos atroces y barbáricos de trascendencia tal que crean una repulsa por parte de la humanidad; pero nos equivocamos. De acuerdo con uno de los personajes más importantes, vivos, hoy en el planeta Tierra, que han venido trabajando cerca de 40 años, más de 35 años, por el establecimiento de una Corte Penal Internacional que tiene todas las altísimas calidades para pronunciarse en este tema y quien ha estado activo en la comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional.

El profesor Shis Bazini ha dicho muy claramente, que desde ese entonces, hemos tenido no menos de 250 conflictos internos e internacionales en el mundo podemos llegar a la cifra de 170 millones de víctimas que han muerto después de la segunda guerra mundial.

O sea, que nos equivocamos pensando que eso nunca jamás se volvería a ver sobre el planeta Tierra.

Se creó o se trató nuevamente en el año 1949 de encargar a la comisión de derecho internacional el estudio de un proyecto de Corte Penal Internacional; y se comenzó a trabajar, hubo una comisión, y se comenzó a trabajar, hubo una comisión, y se comenzó a trabajar, pero eso fracasó por el enfriamiento de las relaciones, lo que llaman la guerra fría.

Luego vinieron, claro, de ahí vinieron un par de tribunales *ad hoc*: lo que son los tribunales de Nuremberg, el tribunal de Tokio o del Lejano Oriente, como es conocido; más adelante, vinieron entonces tribunales ya más recientemente, estamos hablando de finales del siglo pasado, estamos hablando de la última década del siglo pasado concretamente en el año 1993 se creó el tribunal de Yugoslavia y en el año 94 el tribunal de Ruanda. Ambos tribunales *ad hoc* creados por el consejo de seguridad de Naciones Unidas.

Los otros dos: los de Nuremberg y los de Tokio, fueron creados por los aliados en ese momento, referidos por muchos como el tribunal o los tribunales de los vencedores o de los poderosos.

El caso es que desde ese entonces ahora, hemos tenido cinco comisiones que investigan crímenes atroces alrededor del planeta Tierra por hechos concretos que se han venido llevando a cabo, cinco comisiones y hemos tenido cuatro tribunales *ad hoc*. Cada una de las comisiones ha llegado a la conclusión de un tribunal *ad hoc* con excepción del primero que no llegó a feliz término; que ese era uno de los objetivos del tratado de Versalles; pero que no terminó con un tribunal de esas características, ni de ninguna otra característica.

El caso es de que finalmente en el año 1989, honorables Representantes, entonces nuevamente encargaron a la Comisión de Derecho Internacional el que recogiera la doctrina, y más que eso la jurisprudencia, la experiencia, la historia de casi un siglo, para entonces, nuevamente redactar un proyecto de Corte Penal Internacional, lo entregaron en el año 94 con la sugerencia que esto fuera negociado por una junta de plenipotenciarios de naciones unidas a razón de uno por cada Estado para que negociaran; o sea, para que acordaran y concertaran dicho proyecto de estatuto.

Esto se hizo en medio de un enorme escepticismo en muchos sectores y así lo dicen entonces las actas que se han venido recogiendo y que tenemos en nuestras manos con respecto a las deliberaciones y la manera como comenzaron a decidir.

El caso fue que desde el año 1994 a 1998 trabajaron intensamente esa junta de plenipotenciarios de naciones unidas de la cual Colombia hizo parte –por cierto–.

Y finalmente, se reunieron en Roma, hasta que el 17 de julio del año 1998, se adoptó el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional; con 120 votos a favor, unas 7 abstenciones encabezadas por Estados Unidos, la Federación Rusa, la República Popular China, ahí está Israel, Qatar, Libia, entre otros. Hubo unas abstenciones del orden de unas 21 abstenciones, más que todo de países de origen árabe y, como había dicho, 120 votos a favor, entre los cuales el Gobierno ha manifestado que Colombia lo votó favorablemente; además porque participó activamente en la negociación de la conferencia de plenipotenciarios.

El caso es que Colombia, lo suscribió, más aún el 10 de diciembre del año 1998, la suscripción es una firma de intencionalidad, para que este estatuto –como todos los tratados– tengan vigencia en Colombia, debe surtir un trámite que lo especifica la Constitución, inclusive, a través de su artículo 189 numeral 2; y otros, donde habla acerca de la jefatura del Presidente de la República en materia internacional que es indiscutible, que está establecido en la Constitución y que de eso no cabe la menor duda.

Por lo tanto es el Gobierno, quien celebra –el término celebrar lo estoy extrayendo del artículo 189– quien celebra dicho tratado; lo suscribe, que es una firma de intencionalidad. Después el Gobierno por iniciativa suya lo presenta al Congreso Nacional si lo ve conveniente, si lo ve pertinente, si lo ve constitucional, si ve que las condiciones políticas están dadas y otro tipo de razones que seguramente el Gobierno tendrá pues en ese momento.

En este momento actúa el Presidente de la República, actúa como jefe de Estado; lo presenta al Congreso; en el Congreso la Comisión Segunda, las Comisiones Segundas de Cámara y Senado, quienes le dan la bienvenida a dicho proyecto y a través de un proyecto, entonces, lo que se trata de hacer el Congreso de la República es incorporarlo a la normatividad interna a través de un proyecto de ley que más adelante pues se convertiría en ley.

Después de eso qué ocurre: es llevado a la Corte Constitucional en virtud del control que la Constitución de igual manera establece. La Corte Constitucional estudia ambos; o sea, tanto el proyecto de ley aprobatorio como el tratado como tal. O sea, el articulado del tratado como tal será estudiado minuciosamente por la Corte Constitucional. Esto, claro, previa sanción presidencial.

Después entonces ¿qué ocurre? Después entonces, nuevamente, como lo ha establecido la Corte Constitucional, el presidente de la República, el Gobierno retoma nuevamente esas facultades y entonces puede ratificar, depositar, el instrumento de ratificación, de adhesión ante el ente respectivo, en este caso ante la Secretaría General de Naciones Unidas.

¿Qué ha sucedido? Que adelantamos un debate el año pasado, concretamente el 7 de diciembre, aquí está la Cancillería, está la señora Vicecanciller con funcionarios del alto Gobierno de la Cancillería que dan fe de ello; con el doctor Guillermo Fernández de Soto, en la Comisión Segunda del Senado.

Con respecto a este tema un grupo de parlamentarios concretamente de Senadores, presentamos un proyecto de acto legislativo en virtud de lo expresado en el artículo 374 y 375 de la Constitución,

básicamente incorporando el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional a la Constitución colombiana, mediante –repito– un acto legislativo.

Por supuesto que eso generó intensos debates, los cuales, señor Presidente, estamos dispuestos –si es necesario– aclarar, si es el caso. Básicamente tuvimos una diferencia fundamental con el Gobierno Nacional y eso nos quedó claro de un segundo debate que llevamos a cabo nuevamente en la Comisión Segunda del Senado, con la cancillería que estaba obrando a nombre del Gobierno Nacional.

El Gobierno esbozó unos puntos importantes, mandó una carta al autor –quien les habla– al Senador ponente en ese momento y en ese sentido fue que respondió el cuestionario para el debate que oficialmente se hizo en la Comisión Segunda del Senado donde el Gobierno estuvo presente y donde estuvo presente el señor Defensor del Pueblo, aquí en este lugar de igual manera.

El debate la verdad fue intenso, un debate de muchas horas, de largas horas; pero lo resumo en que fue un debate muy enriquecedor.

Y después, entonces, de tratar de dirimir nuestras diferencias, podríamos hablar y después de argumentar desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista político, desde el punto de vista técnico; que en eso hay argumentos muy serios por parte del Gobierno, como los hay por parte de la Defensoría del Pueblo, como los hay por parte de los autores; llegamos a un punto, o mejor, llegamos a varios puntos de convergencia, en primer lugar: primer punto de convergencia: de que a todos nos parece que es de la más alta importancia posible el que Colombia adopte entonces, quiero decir, el que Colombia ratifique el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Eso queda claramente expresado por los autores y el Gobierno lo ha dicho en reiteradas ocasiones tanto en el Congreso de la República, como de igual manera lo ha hecho frente a algunos medios de comunicación.

El Gobierno ha dicho claramente a través de su canciller y a través del Ministro de Justicia y otros ministros, que el Gobierno le dice sí al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Sí es importante, sí lo apoyamos políticamente; pero tenemos que buscarle entonces el procedimiento adecuado.

En segundo lugar, queda absolutamente claro, segundo punto de convergencia –porque fue enriquecedor este debate por las convergencias que hubo– en segundo lugar: queda claro que cualquiera que sea el camino que se proponga siempre deberá mediar una reforma a la Constitución. O sea, no es posible que el Gobierno presente un proyecto de ley al Congreso tratando de incorporar dicho tratado a nuestra normatividad interna, no es posible, porque corremos el riesgo de que ahí sí, la Corte Constitucional, cuando haga la revisión del caso pues declare inexequible alguno de los artículos del tratado, tales como puede ser la imprescriptibilidad de la pena, la cadena de perpetuidad y otras normas, aunque quizás nos concentramos en esos dos temas y otras normas que eventualmente podrían ser consideradas inconstitucionales por la Corte, si se presenta el proyecto de ley ordinario al Congreso.

Y comprendo que por eso el Gobierno no lo ha presentado, y por eso fue que un grupo de congresistas presentamos un proyecto de acto legislativo incorporándolo a la Constitución para obviar dicho procedimiento. Es que este es un tratado sui generis y de carácter excepcional –estos son términos que la Corte Constitucional ha usado, sobre todo cuando se refiere al artículo 58 transitorio de la Constitución por un procedimiento excepcional que usó, frente a cuatro tratados que el Estado colombiano ratificó sin cumplir el lleno de los requisitos totales que exige la Constitución y que exige la ley–.

De manera que ese segundo punto es claro: siempre debe haber una reforma constitucional o debe mediar una reforma constitucional. Segundo punto de convergencia.

Tercero. De que si ya sabemos esos dos temas claves, si ya estamos de acuerdo sobre esos dos, pues ya nos queda entonces mucho más fácil, entonces, ya nos queda mucho más sencillo el buscar la fórmula. Y una de las fórmulas que se buscó entonces es la de allanar el camino, necesitamos entonces allanar el camino, necesitamos abrir el camino para que Colombia entonces pueda incorporar a su normatividad interna el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Y es así, como se propuso, ahí hubo varias propuestas a través de las cuales se lleva a cabo dicho procedimiento, básicamente la propuesta, la cual se presentó a la plenaria del Senado, es la propuesta a la cual el ponente en la Cámara de Representantes, está presentando a la consideración de esta Célula Legislativa, con excepción del parágrafo o del artículo transitorio.

O sea, la de expresar que el Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución, de nuestra Carta.

Con el Gobierno sí hemos aclarado un punto: ¿por qué esta propuesta? ¿la diferencia cuál fue? Y ¿cuál es la diferencia para llegar al tercer punto de convergencia? porque esa convergencia entonces, o ese punto de conciliación y de acuerdo, quiero aclarar, previo a eso, hubo una diferencia; ¿cuál es la diferencia? –y aquí voy a tratar de interpretar al Gobierno lo más objetivamente posible y lo más responsablemente posible; y aquí que el Gobierno, por supuesto, me desmienta, si estoy distorsionando la posición oficial–.

El Gobierno, en el debate dejó claramente establecida su preocupación al igual que un escrito de nueve páginas. ¿Cuál era su preocupación? Su preocupación estaba basada en la iniciativa que tiene el jefe de relaciones exteriores, o sea, el Presidente de la República, en cuanto a los temas de tratado internacional concierne.

Esa es la gran preocupación señora Viceministra, usted me dirá si la resumo de manera adecuada, esa es la gran preocupación que tiene el Gobierno; y por lo tanto el Gobierno no compartía, si bien sí el Estatuto de Roma, sí la importancia política del Estatuto de Roma; sí la conveniencia para el país del Estatuto de Roma –como lo he expresado aquí y como lo ha expresado el Vicepresidente Bell, en el Congreso número 57 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, hace un par de meses que así lo estableció– sin embargo no compartía la tesis de los autores, en el sentido de incorporarlo de una vez a la Constitución colombiana.

En ese orden de ideas, ¿adónde llegamos? llegamos entonces a un texto conciliatorio y dialogamos con el Gobierno; texto que por cierto que ya lo he mencionado en el sentido de que el Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma previo agotamiento, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 189 numeral 2; o sea, el agotamiento normal.

Sin embargo, hemos considerado; y cuando digo "hemos considerado" estoy hablando del Gobierno Nacional, porque estamos hablando del acuerdo, del Gobierno Nacional, los autores y uún de la defensoría del pueblo y aquí está presente también el señor Procurador General de la Nación, quien igualmente conoce de este acuerdo y estamos de acuerdo en un texto que estaría inmunizando al futuro proyecto de ley de iniciativa gubernamental como lo establece la Constitución, para que de esta manera quede blindado.

Necesitamos entonces redactar un texto de tal manera que cuando el Gobierno Nacional presente el proyecto de ley incorporando el Estatuto a nuestra normatividad interna, esté blindado, esté protegido, estemos sobre piso sólido, de tal manera que cuando se

haga el control de constitucionalidad ante la Corte, pueda entonces de esta manera el país estar tranquilo de que está blindado y Colombia podrá hacerse a las bondades del Estatuto de Roma; a las bondades de la eventual Corte Penal Internacional; en mi concepto: a la eminente Corte Penal Internacional.

Y es así, como quiero decirles señores Representantes a la Cámara, que hay un texto el cual –repito– cuenta con el consenso de los autores, del Gobierno Nacional –quien en esto ha estado actuando de manera muy propositiva en este tema– por parte de la Defensoría del Pueblo y ahora por parte de la Procuraduría General de la Nación y esperamos señores Representantes a la Cámara que cuente de igual manera con el respaldo de esta Célula Legislativa que tiene que ver con los asuntos constitucionales.

Por eso señor Presidente, si bien no tengo iniciativa para presentar una enmienda, bien llámese a través de un texto sustitutivo al que está en la ponencia, sin embargo lo presento a ustedes de manera generalizada y de manera no formal –por llamarlo de alguna manera– que va en el siguiente sentido, y diría: "El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1988 por la conferencia diplomática de plenipotenciarios de las naciones unidas y consecuentemente, ratificar este tratado".

Básicamente, ¿de qué se trata? porque con este artículo entonces nos obviamos el que cada uno de los artículos que veamos que es inconstitucional, le añadamos una "coma" y digamos: "salvo cuando corresponda al Estatuto de Roma" que sería eso sí, lo más antitécnico posible, que sería posible hacerlo; pero que desde todo punto de vista no sería lo conveniente, ni sería lo serio.

¿Esto que implica? Implica señor Presidente, esta fórmula que es una fórmula que muchas democracias ya han utilizado para de esta manera allanar el camino para ratificar el estatuto en sus respectivos estados; de que esta fórmula lo que le permita al Gobierno Nacional es entonces a renglón seguido, poder presentar el proyecto de ley con la absoluta tranquilidad y con la absoluta certeza que está protegido, que está blindado y que su tránsito va a ser seguro por el Congreso de la República y por la Corte Constitucional, esto es si el Congreso de la República lo ve conveniente.

Es más, esto lo hemos hablado también con el Gobierno Nacional, el Gobierno entonces, el Presidente de la República y el Gobierno no pierden de ninguna manera –ojo con esto– la iniciativa a la cual le preocupa al Gobierno que está establecida en la Constitución y que la Ley 5ª también lo reglamenta, entre otras normas en cuanto a la presentación de tratados internacionales.

Y por otro lado, el Gobierno de igual manera entonces, con esta modificación respalda entonces la iniciativa congresual en el sentido de allanar el camino, ahorrando un tiempo extraordinario, esto requiere doble vuelta y por lo tanto si es fructífero este procedimiento o si es fructífera esta iniciativa en el Congreso, por supuesto que terminaría su tránsito el 16 de diciembre de este año, no porque así lo querramos, sino porque hay normas perentorias que establece la Constitución.

En segundo lugar, creo –y así trato de interpretar a los órganos que aquí he mencionado– creo que el Gobierno va a actuar con la mayor responsabilidad posible, así como lo hemos visto en este sentido apoyando este proyecto, inclusive le hemos propuesto al Gobierno algo lo cual el Gobierno no lo ve con malos ojos, lo ve con muy buenos ojos, honorables Representantes; y es, que inclusive, paralelo –ojo con esto– porque esto sí es perfectamente viable, perfectamente técnico, perfectamente jurídico, el que el Gobierno paralelamente pueda presentar el proyecto de ley, así no se haya surtido el trámite completo del acto legislativo, siempre y cuando el acto legislativo sea promulgado antes que el proyecto de ley.

De tal manera que cuando el proyecto de ley surta su trámite por la Corte Constitucional por vicios de forma y de fondo –específicamente este segundo que es de oficio, que lo lleva a cabo o es inmediato y automático– pues, entonces esté blindado por ese acto legislativo que haya sido promulgado así haya sido un día antes del proyecto de ley, lo puede llevar a cabo. Este segundo; o sea, el proyecto de ley, haría su trámite constitucional por las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes.

De manera que esto requiere, por supuesto, un trabajo y un compromiso de las Comisiones Primeras del Senado y la Cámara, de un compromiso muy serio por parte de las Comisiones Segundas del Congreso de la República y por supuesto del pleno de la Cámara y del pleno del Senado de la República.

Termino señor Presidente, expresándole a usted mi gratitud y a la honorable Cámara de Representantes, aclarando que este es el camino que se ha allanado hasta ahora, que esa es la propuesta que estamos presentando; pero sí enfatizando un punto –y lo digo con todo respeto, señor Presidente, y con esta explicación termino– En este momento, la ponencia consagra un artículo junto con una norma transitoria, un artículo llamémoslo permanente –aunque esto es ya inocuo expresarlo de esa manera– un artículo con una expresión transitoria.

Hay esta propuesta que es de consenso con los órganos aquí presentes y representados, señor Presidente, más o menos reúne lo que dice el artículo, sólo que desde el punto de vista técnico creo que lo blinda mucho más, lo protege mucho más y eso sí lo hemos estudiado con bastante detenimiento. Pero sí quiero aclarar un tema con respecto al artículo transitorio donde le fija al Gobierno Nacional un plazo de tres meses para presentar dicho proyecto de ley, un plazo de tres meses, posterior a la promulgación del acto legislativo para que presente el proyecto de ley incorporando el tratado a nuestra legislación interna.

En este segundo punto señor Presidente, trato nuevamente de interpretar la preocupación del Gobierno –y aclaro que aquí no hablo a nombre del Gobierno, porque sí debe quedar algo claro aquí como el Congreso de la República sí lo sabe, como el país así lo sabe– es que hemos expresado nuestras diferencias profundas con el Gobierno, pero esas diferencias no pueden conducir simplemente a un tire y afloje, sino a un consenso.

El Gobierno en ese sentido, repito –y aquí me pueden ellos corregir– estoy absolutamente seguro que van a manifestar su preocupación y su objeción al artículo transitorio, porque de igual manera volveríamos a la fórmula inicial o casi inicial aunque es distinta, pero en el fondo del asunto a la fórmula inicial que tuvimos los autores de incorporar de una vez el estatuto a la Constitución colombiana; que sigo creyendo, por cierto señor Presidente, que es la fórmula adecuada, pero respeto los acuerdos. Pero estoy de acuerdo con ese consenso.

Por lo tanto sí quiero aclararle señor Presidente que en el parágrafo transitorio si bien me parece importante, quiero aclararle que en eso creo que el Gobierno va a manifestar su preocupación y no sé si de igual manera la Procuraduría General, con quien también tuve la oportunidad de dialogar muy sucintamente frente a este tema pero obteniendo respuestas muy concretas y muy serias como las que da el jefe del ministerio público.

De manera que señor Presidente con esto termino digamos una información muy general, he tratado de ser lo más breve posible, recordando que existe un consenso en cuanto a proteger y blindar el futuro proyecto de ley y creo que lo hacemos de conformidad con la propuesta que le estamos presentando de la manera más respetuosa al Congreso de la República; pero no el artículo transitorio. Lo que necesitamos creo que el Congreso necesita oír aquí del Gobierno es su compromiso de presentar el proyecto de ley de conformi-

dad, por supuesto, con las facultades que expresa la Constitución en ese sentido.

Creo que sería ese más o menos el informe, señor Presidente, aclarando que estamos dispuestos si es necesario, a dar un debate de fondo con respecto a algunos temas concretos que expresan los artículos del Estatuto de Roma, del tratado.

Si hay aquí preguntas frente al derecho aplicable, frente a lo que tiene que ver las garantías procesales, los crímenes de competencia de la Corte, el tema de la complementariedad o la subsidiariedad, el tema del respeto a la soberanía nacional o a la soberanía interna de los estados, el respeto a las jurisdicciones internas, pues estamos dispuestos a darlo.

Pero hasta ahí entonces señor Presidente es el acuerdo, le agradezco a usted su gentileza y por supuesto la gentileza que han tenido los colegas aquí en la Comisión Primera de la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero, en su condición de Ponente:

Con la venia del señor Presidente quisiera, si es viable, que escucháramos la posición del señor Defensor del Pueblo, respecto al proyecto y luego haría la exposición de motivos si usted así lo considera pertinente, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduardo Enríquez Maya:

Gracias señor Presidente. Doctora Clemencia Forero, Viceministra de Relaciones Exteriores; señor Defensor del Pueblo; señor Procurador General de la Nación; apreciados colegas:

Quiero empezar una breve disertación anunciando mi voto negativo al proyecto, por una serie de razones que me voy a permitir exponer: primero, quiero hacerle un preámbulo a este proyecto de acto legislativo, no sin antes reconocer el estudioso actores del proyecto.

El Congreso de Colombia copia una serie de normatividad o una serie de normas –mejor– para ponerlas en vigencia en nuestro país. Este proyecto se inspira en el derecho francés y nada mejor que traer esa gran admonición que en su época hiciera José Mario Vicente Cambridge, que en Colombia todo se importa: desde los bautizos en la iglesia y los responsos en la tumba.

Estoy en desacuerdo además desde el punto de vista político y desde el punto de vista jurídico.

En Colombia se ha conservado una tradición muy democrática al respecto. Los constituyentes de 1886 atendieron las insinuaciones que en su época hiciera el Libertador Simón Bolívar, con la finalidad de que las relaciones internacionales sean privativas del jefe de Estado como jefe de Gobierno, como suprema autoridad administrativa, como jefe de Estado y hoy con la Constitución de 1991, como símbolo de unidad nacional.

En ese orden de ideas, le corresponde –entre otras atribuciones– al jefe de Estado, celebrar tratados internacionales.

Como bien es sabido, los tratados internacionales tienen un proceso formativo. La negociación, la celebración, la firma del tratado correspondiente, la aprobación por parte del Congreso de la República –en nuestro caso– y en todas las democracias del mundo de acuerdo con la Constitución de Viena o derechos de los tratados internacionales; aprobación por parte del Congreso Nacional de la República, excepción hecha en nuestro Estatuto Superior, en relación con los tratados de carácter económico y comercial, los cuales pueden tener vigencia transitoria hasta tanto el Congreso los apruebe o no los apruebe.

Después de la aprobación, la sanción por parte del señor Presidente de la República –si a ello hubiere lugar– el control automático de la Corte Constitucional, que es una de las novedades que trae la Constitución Política de Colombia; y posteriormente, el canje de notas si es un tratado bilateral o el depósito en la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas, en tratándose de un tratado multilateral.

Ese es el proceso formativo del tratado internacional; y para que ese tratado internacional haga parte del régimen interno, se necesita una ley aprobatoria del tratado internacional.

En el tema que nos ocupa, el de tratar de incluir en la Constitución Política de Colombia el tratado de Roma suscrito en 1988 aproximadamente, por 139 países y ratificado hasta el momento, no más allá por 30 países, se quiere –repito– incluir ese tratado que entre otras cosas –si me ayuda señor Presidente–, señores Congresistas, el tratado de Roma tiene 125 artículos; y ese tratado se lo quiere incluir en la Constitución Política de Colombia.

Presento disculpas por lo que voy a decir a mis colegas, estoy seguro que no lo han leído la mayoría de mis colegas, el tratado de Roma; presento disculpas si estoy equivocado, pido perdón por mi equivocación. Y estoy en desacuerdo desde el punto de vista jurídico, también, porque este proyecto es violatorio de una serie de normas del régimen constitucional. Por ejemplo: viola el debido proceso. Aquí tenemos personas de alta calidad académica como el señor Defensor: ex–Magistrado de la Corte Constitucional, la señora Viceministra, el señor Procurador, mis colegas, los asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores que me digan si es cierto o es falso.

No admite este tratado, honorables Congresistas, las reservas, es un tratado dictatorial, nada de reservas, lo aprueban así o no lo aprueban. ¡Qué horror! En las relaciones internacionales que debe haber entre los países, que debe primar la cordialidad y el sano entendimiento, no admite reservas, primera vez que me encuentro con un tratado para convertirse en norma constitucional a la brava y sin reservas.

Tercero. El artículo 29 del Estatuto de la Corte Penal Internacional, señala que los crímenes de la competencia de la Corte no prescriben. Esa norma, nosotros no la podemos adaptar en nuestro régimen constitucional, eso es violatorio del artículo 28 de la Constitución Política de Colombia.

El estatuto de otra parte va en contra del principio *non bis in idem*, esto va en contra del régimen constitucional colombiano. Viola el principio del *habeas corpus*, flagrante y tajantemente; como si eso fuera poco, establece la cadena perpetua, el estatuto establece la cadena perpetua; deja de lado el principio de la contradicción de la prueba.

Me parece, salvo mejores exposiciones que voy a tener la honradez de escucharlas, violatorio este estatuto de la dignidad humana a carta abierta.

Y por último, se acabaría aquí en Colombia el principio de que el jefe de Estado es el funcionario representante legal del Estado, el que debe llevar adelante las relaciones internacionales con los demás estados, para que excepcionalmente en Colombia, esas funciones pasen a compartirse o pasen a ser ya privativas del Congreso Nacional de la República.

Estaríamos abriendo la puerta para que en el futuro dejemos el procedimiento ordinario de la ley, donde el Congreso de la República tiene sus facultades para aprobar o no aprobar un tratado internacional que en el futuro se hagan a través de reforma constitucional y la Corte de tajo, señor Defensor del Pueblo, a mi juicio, perdería de hoy en adelante la función de conocer previamente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del tratado de la ley aprobatoria del tratado.

A mí no me parece técnico, desde el punto de vista del derecho internacional y desde el punto de vista del derecho constitucional.

Y por último, para que se me explique, como quedaría hacia el futuro la interpretación doctrinaria de la escuela monista y de la escuela dualista en materia internacional, en relación con saber si el tratado internacional va a tener primacía constitucional o cómo ahora la Constitución tiene primacía sobre el derecho internacional a excepción de los tratados del derecho internacional humanitario.

Dejo estas breves apreciaciones, sobre el proyecto de la referencia, no sin antes reiterar mi reconocimiento por el esfuerzo de los autores del proyecto y del ponente o los ponentes sobre esta materia. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes:

Buenos días, muchas gracias señor Presidente; señora Viceministra, doctora Clemencia Forero; señor Viceprocurador; honorables Representantes.

Agradezco la invitación que me ha formulado esta Comisión para hacer una breve exposición sobre el contenido y el alcance del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional. Quiero felicitar al Congreso por la iniciativa que ha tenido de incorporar el Estatuto de Roma en la Constitución Política y buscar a través de una fórmula que ha contado con la aprobación y la anuencia del Gobierno este importante instrumento internacional.

Quisiera, señor Presidente, de manera muy breve aludir a varios puntos importantes del tratado e igualmente, en la parte final, tal vez referirme también a algunos apartes de la exposición del honorable Representante Enríquez.

Quiero primero precisar, quiénes son los ganadores y quiénes serían los perdedores con la aprobación de la Corte Penal Internacional. Es claro que los ganadores serán la humanidad y la justicia. Los delitos que componen la competencia de la Corte Penal Internacional: el genocidio, los delitos de lesa humanidad, los delitos de guerra, el delito de agresión, corresponden todos a las más graves afrentas contra la dignidad de la persona humana.

Es claro que todo delito trasciende en términos de daño individual y familiar y nacional, también. Por eso, los países expiden los códigos penales para proteger ciertos bienes, bienes jurídicos tutelados cuando se tipifica cada uno de los delitos; pero cuando hablamos de los delitos de lesa humanidad y los delitos de guerra, aquí el daño no se concreta únicamente en la víctima, ni en el Estado, sino que repercute a toda la comunidad internacional, es una daño que tiene trascendencia internacional, que afecta no solamente la conciencia individual de la víctima y de los familiares próximos, sino la conciencia pública universal.

Por eso estos delitos cuando se cometen, se traducen y se expresan en la afectación de la paz y de la seguridad universales. Sin duda alguna, cuando Neil Armstrong, astronauta norteamericano al salir de la cápsula y pisar la superficie lunar, exclamaba: "Este puede ser un pequeño paso para un hombre, pero es un gran paso para la humanidad", creo que algo parecido podemos decir ahora de la Corte Penal Internacional, la humanidad ha dado un gran paso, es el segundo gran paso que da la humanidad. Y es un paso que lo da precisamente para afianzar la justicia universal. Este no es un paso tecnológico, este es un paso de trascendencia humanitaria, de trascendencia ética, de hondo contenido moral.

Tal vez podríamos decir que después de la Carta de las Naciones es el segundo gran paso que da la humanidad; ya 32 países han ratificado el Estatuto de Roma. Se espera que en los próximos dos años, se completen las primeras sesenta ratificaciones para que entre en vigor este Tratado. ¡Qué importante sería! que Colombia lidere el proceso de ratificación del Estatuto de Roma, porque si hay un país en el que nosotros requerimos que se dé ese paso, es Colombia. Colombia también demanda este umbral de equidad y de moral que están contenidos en el tratado de Roma.

La Corte Penal Internacional, como lo hemos sostenido de otro lado, es un seguro universal contra la impunidad. Es claro que les corresponde a todos los estados perseguir estos delitos que afectan valores tan preciados de la humanidad; la primera obligación, es del Estado; el primer deber, es del Estado. Pero, ¿qué ocurre si el Estado no es capaz de ejercitar justicia en su territorio? ¿Tenemos que premiar con la impunidad a los autores responsables de estos graves delitos contra la comunidad nacional e internacional? ¡No! Es precisamente en este punto en el que se puede evidenciar la importancia de la Corte Penal Internacional, que no va a sustituir a la jurisdicción nacional, sino que va a operar en el evento de que esta última sea incapaz de hacerlo o que no se manifieste una voluntad genuina para investigar y para juzgar estos actos.

Es por esto un seguro universal contra la impunidad respecto de estos graves delitos. Solamente va a operar en el caso de que la justicia de los Estados no sea capaz de hacerlo. Desde este punto de vista también la entrada en vigor del Tratado hace que los Estados Nacionales tengan un gran interés de aplicar justicia, porque si no lo hacen, complementariamente lo podría hacer entonces, la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional, tenemos que también señalarlo, es una garantía de las personas. La Constitución de 1991, no se limitó únicamente a plasmar en ella una enunciación de los derechos humanos, consideró igualmente importante darles eficacia a los derechos humanos y por eso consagró garantía para hacerlos efectivos.

¿Qué habría pasado con la Constitución de 1991, si solamente se hubiese limitado a introducir allí un elenco amplio de derechos fundamentales, sin incorporar por ejemplo, la Acción de Tutela? La Acción de Tutela como garantía de los derechos humanos les ha otorgado a estos efectividad y eficacia. Tan importante es entonces, un derecho como la garantía para hacerlo efectivo. La Corte Penal Internacional, en mi concepto, es una garantía de los derechos humanos. Todos los derechos humanos se conculcan; cuando se cometen delitos de lesa humanidad y delitos en el conflicto armado interno. Los derechos humanos son la expresión del principio de la dignidad de la persona humana.

Por lo tanto, no podemos limitarnos únicamente a la consagración de esos derechos en el plano nacional y en el plano internacional, sin pensar también, en establecer mecanismos para hacerlos de verdad efectivos. La Corte Penal Internacional, es un poderoso instrumento judicial para hacer efectivos los derechos humanos.

Si se tolera la impunidad se les resta toda eficacia a las normas nacionales e internacionales que protegen a las personas. Y sobre todo, se le resta toda eficacia al Derecho Internacional Humanitario. La función de la Corte Penal Internacional se concreta básicamente en darle eficacia al Derecho Internacional Humanitario; sin eficacia, este es un derecho escrito; sin eficacia, este es un derecho distante. Y por eso, es importante que en Colombia, tanto las normas del Código Penal en esta materia se apliquen, como también en el plano internacional, si esto no se hace internamente se pueda acudir a una instancia internacional que supla la falta de actuación de los organismos judiciales nacionales.

El Congreso de la República ha iniciado un procedimiento legislativo, que busca extenderles a los colombianos y a las colombianas los beneficios que surgen de este tratado internacional que les decía, representa ante todo una garantía para las personas, para los seres humanos, es una forma de extender también una cédula de ciudadanía universal a los colombianos que tanto la necesitan ahora, ante un clima de impunidad y de sistemática violación de los derechos humanos dentro del conflicto armado interno del país.

Por eso estimo que esta es una responsabilidad histórica del Congreso y me complace que tanto el Congreso como el Gobierno

hayan llegado a una fórmula de carácter constitucional que va a permitir seguramente en los próximos meses que el Congreso igualmente, mediante ley ordinaria apruebe el tratado de Roma.

Aquí se han expuesto algunas razones por parte del Representante Eduardo Enríquez, dirigidas a considerar que la suscripción y la ratificación de ese tratado pueden ser inconvenientes y pueden ser inconstitucionales. Quisiera, rápidamente, señor Presidente, aludir algunos de estos argumentos para presentar una posición contraria: El concepto de soberanía incorporado en la Constitución Política de 1991, le permite al Congreso propiciar la ratificación de este importante instrumento internacional, ese concepto de soberanía de la Constitución Política no es el mismo concepto de soberanía absoluta que se encuentra en los textos clásicos sobre derecho internacional público y derecho constitucional.

En el pasado, podía tal vez tener alguna vigencia la definición de Bodino, sobre lo que significaba la soberanía, como poder absoluto y perpetuo de una república independiente en el exterior e irresistible en el interior. Realmente, ese concepto de soberanía permitió el surgimiento de los estados nacionales en el siglo XVI, e igualmente, permitió que se configurara un espectro internacional en el cual los países más poderosos podían imponer finalmente su voluntad en el ámbito internacional.

Pero desde ese momento de introducción del Estado nacional y desde ese concepto de soberanía absoluta, ha sido realmente mucha la evolución tanto en el derecho internacional, como en el derecho constitucional. El concepto de estado de derecho para comenzar a tratar este tema desde el punto de vista interno ha significado una restricción al concepto de soberanía absoluta, el poder absoluto ha tenido que dividirse en distintas ramas del poder público; el ejercicio de la función pública ha tenido que segmentarse en competencias en atribuciones precisas.

Toda suerte de actuaciones públicas está sometida al estado de derecho. Eso significa pues, que el concepto de soberanía tiene que someterse al principio del estado de derecho.

Igualmente, la consagración de derechos fundamentales en la Constitución, también significa una restricción a ese concepto absoluto de soberanía, los derechos fundamentales le plantean al poder público un estatuto de limitaciones para proteger la dignidad de la persona humana, los derechos económicos, sociales y culturales, obligan a los distintos gobiernos a actuar de manera que se realicen esos presupuestos de igualdad que están en la base de los derechos económicos, sociales y culturales.

En otras palabras: los derechos de libertad y los derechos económicos y sociales son limitaciones al poder público, no podemos pues seguir actuando con esa idea absoluta de soberanía, la soberanía en la Constitución es una soberanía restringida por el concepto de estado de derecho y por el concepto de los derechos fundamentales y derechos humanos.

Si en el plano interno, la magnitud absoluta de poder que es la soberanía, tiene que experimentar necesarias restricciones, también lo mismo se predica en el ámbito internacional, ya en la segunda mitad del siglo XX se había coronado un conjunto de cambios institucionales a nivel internacional que llevaban al surgimiento de un derecho supraestatal: la carta de las naciones, la carta de los derechos universales de la persona humana, los pactos de derechos civiles y políticos, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales y toda una serie de instrumentos que constituyen en el plano internacional, un derecho que se impone a los mismos estados.

De modo que no podemos seguir obrando con base en ese concepto absoluto de soberanía interna y externa, repito, en el plano interno, el poder absoluto está restringido por el concepto de estado de derecho y de imperio de los derechos humanos; y en el plano internacional se impone la creación, la aplicación y el acatamiento de un derecho supraestatal de los derechos humanos.

De suerte que los imperativos de la paz internacional y del respeto de los derechos humanos, son hoy normas que obligan a todos los estados.

La Constitución de 1991 ha sido igualmente muy clara en esta materia: en el artículo 93 de la Constitución se lee que: *"Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno."*

Entendemos por orden interno no solamente las leyes, sino la propia Constitución; o sea, todo el ordenamiento jurídico interno y la Corte Constitucional ha sido clara en señalar la aplicación preferente del derecho internacional humanitario y de los tratados internacionales sobre derechos humanos, cuando en estos instrumentos internacionales se contemplan normas que favorecen más a la persona humana y garantías más eficaces que las propias que contiene el derecho interno.

Esta norma del artículo 93, se ha repetido prácticamente en todas las Constituciones latinoamericanas, las normas que determinan la relación entre derecho interno y derecho internacional hoy en día, no están ligadas a ninguna concepción de dualismo, de monismo, sino a una concepción que busca plena al principio de respeto a la dignidad de la persona humana.

De modo que si en los tratados internacionales se consagran mejores garantías y derechos para la persona humana, estos tratados se disponen sobre el mismo derecho interno, ofreciendo en este tanto el estatuto constitucional como todas las normas legales.

Queda claro, entonces, que la soberanía es hoy un concepto funcional, funcional a la plena aplicación y vigencia de los derechos humanos; cuando hablamos de soberanía hablamos de poder, de prerrogativas; pero hoy hay que entender en el derecho interno y en el derecho internacional que este poder y estas prerrogativas que se reconocen al Estado, tienen una única misión: hacer respetar los derechos humanos; un Estado es tanto o más soberano en la medida en que en su territorio logre la aplicación debida del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y de los derechos fundamentales; y se expone a perder soberanía, poder y prerrogativas y se torna ilegítimo en la medida en que sea incapaz de imponer en el derecho interno el respeto a los derechos humanos.

Esto sobre todo debe quedar muy claro después de que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en aplicación del capítulo VII de la Carta, ordenó el establecimiento de tribunales internacionales en el caso de la exYugoslavia y en el caso de Ruanda.

Aquí ha quedado claro que hay un derecho internacional de los derechos humanos que debe ser aplicado y respetado por los distintos estados so pena de que entonces en aras de la paz internacional tengan que crearse este tipo de tribunales internacionales.

Para evitar estas actuaciones *ad hoc*, la comunidad de los Estados ha diseñado pues, un instrumento novedoso que es la Corte Penal Internacional.

Creo, señor Presidente, que entendida hoy la soberanía como el poder máximo en cabeza del Estado, esta soberanía hoy es plenamente compatible con la ratificación del Estatuto de Roma porque el entendimiento contemporáneo de la soberanía es plenamente compatible con el respeto de los derechos humanos por el contrario, el concepto de soberanía absoluto, hoy no está vigente en la Constitución Política, hoy es un anacronismo en el derecho internacional.

El Estado es el primer responsable de ejercer ese poder soberano para hacer que se respete los derechos humanos y cuando no lo hace

está incurriendo en desacato a las normas internacionales e internamente podemos decir igualmente que se convierte en poder arbitrario y se convierte en poder plenamente ilegítimo.

Nos preguntamos si la Corte Penal Internacional sustituye completamente a la jurisdicción colombiana. Hemos señalado que en modo alguno no se trata de arrebatarle la jurisdicción penal a ninguno de los estados; por el contrario, el sentido del Estatuto de Roma, es obligar a los estados a que ellos persigan en su propio territorio y con base en sus propias leyes y con base y fundamento en el ejercicio de sus propios tribunales este tipo de delitos.

La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma, han establecido el principio de complementariedad, esto quiere decir que solamente en el caso de un colapso del aparato judicial interno o de una falta de voluntad genuina para investigar y para juzgar estos delitos, puede solamente en ese caso asumir la Corte Penal Internacional la correspondiente investigación y juzgamiento de esos delitos.

De otro lado, de acuerdo con las normas de este Estatuto de Roma, el Estado interesado en retener la competencia para investigar y para juzgar estos delitos, tiene diferentes oportunidades de hacerlo: en primer término, la misma admisibilidad de una causa por parte del tribunal penal internacional se ha formulado negativamente en el Estatuto de Roma. Esto quiere decir que en principio, la Corte Penal Internacional es incompetente para conocer de un delito si este delito ya ha sido investigado por uno de los estados signatarios, si ya se ha iniciado la investigación y se ha encontrado que no existe responsabilidad o si ya se ha juzgado mediante sentencia y solamente en el caso de que no exista la voluntad genuina para investigar y para juzgar ese delito o que el sistema, repito, judicial, haya colapsado, solamente en esos supuestos la Corte Penal Internacional asume competencia para la respectiva investigación y juzgamiento del delito.

Se trata pues, de respetar en primer término la propia jurisdicción nacional, se busca darle una primera oportunidad a cada Estado para que persiga a los autores de estos delitos; y solamente si falla la instancia nacional entonces se franquea la puerta para que pueda hacerlo la jurisdicción internacional.

Nos preguntamos si el Estatuto de Roma contempla procedimientos penales arbitrarios, tenemos que responder de manera rotunda que no es así; por el contrario, son aplicables todos los tratados internacionales que han establecido los más altos estándares para la investigación y para el juzgamiento, más aún, no solamente el tratado incorpora los principios universales en materia de pruebas y de procedimiento, sino que ha establecido una comisión que tiene el cometido de preparar un estatuto completo de pruebas y de procedimiento, ambos estatutos habrán de ser aprobados por la asamblea de los estados, una vez que se reúnan las 60 ratificaciones previamente a la entrada en vigencia de este tratado.

De modo que no se puede en ese sentido dudar que los procedimientos que se van a aplicar serán aquellos en los cuales brilla el respeto al debido proceso y no puede ser de otra manera dada la severidad de las penas que aquí se consagran para los delitos de lesa humanidad y para los diferentes delitos que integran la cláusula de competencia de la Corte Penal Internacional.

Debe quedar igualmente claro que en este estatuto se han fundido distintos sistemas jurídicos y por lo tanto, los principios que informan hoy el desarrollo del derecho procesal y probatorio son aquellos principios que van efectivamente a servir de fundamento a la investigación y al juzgamiento; y tampoco dudo que vayan a ser los más excelsos juristas los que el mundo entero va a designar como fiscales y como jueces.

De modo que no se puede de ninguna manera pensar que este estatuto va a incorporar garantías más laxas que las nacionales, por el contrario creo que va a haber aquí un modelo de investigación en el juzgamiento, uno de los grandes desafíos que de ratificarse este tratado tiene el Congreso colombiano, es el de dictar normas para que los procedimientos nacionales en términos de garantías se homologuen con los procedimientos internacionales, tal vez, este va a ser uno de los frutos más significativos de la ratificación del tratado de Roma, modernizar la justicia colombiana, evitar el grado de impunidad reinante, establecer pautas procesales en todos los procedimientos penales para que la justicia colombiana sea ante todo la primera llamada a calificar estos delitos y para que Colombia en modo alguno pueda el día de mañana perder competencia y tenga que ésta forzosamente deferirse a la justicia internacional por la inexistencia de procedimientos adecuados.

El honorable Representante Eduardo Enríquez, aludía a una serie de posibles vicios de inconstitucionalidad del Estatuto de Roma. Ciertamente, honorable Representante, si se confronta el Estatuto de Roma con la Constitución Política, pueden surgir muchos problemas constitucionales como los que usted ha mencionado.

Precisamente por eso se ha concluido por parte de todas las personas que con mucha profundidad han estudiado este punto en el país y también en otros países que es necesario introducir previamente una reforma constitucional.

Y por eso, la Comisión está estudiando un acto legislativo en virtud del cual es la propia Constitución la que posibilita que el Estado colombiano se vincule mediante un tratado internacional a este tratado y que él mismo pueda ratificarse; y es que de no existir estas posibles antinomias constitucionales, no estaríamos hoy discutiendo aquí en el seno de la Comisión Primera un proyecto de reforma constitucional.

Y considero, que si no se introduce esta reforma constitucional y simplemente se presenta a consideración del Congreso el tratado de Roma y se aprueba por éste mediante ley ordinaria, con toda seguridad la Corte Constitucional en su momento declarará la inexequibilidad del tratado y de la ley. Por lo tanto, es forzoso que se deba recurrir a una reforma constitucional.

No obstante discrepo de usted, en el sentido de que en todos los casos hay una violación de las normas constitucionales o una contradicción con todas las normas constitucionales. Básicamente, en mi concepto, existen dos antinomias claras que deben superarse a través de este Acto Legislativo. La primera: la reclusión a perpetuidad. Es claro que la Constitución Política en el artículo 34, prohíbe la pena perpetua y por lo tanto, es necesario que se allane por parte del Congreso mediante un Acto Legislativo reformatorio de la Constitución, este problema que surge desde la propia Constitución en su artículo 34.

Debo señalar, en todo caso, que la reclusión a perpetuidad, es una pena que solo excepcionalmente puede establecer la Corte Penal Internacional. Esto quiere decir que no es el principio general punitivo, el de establecer este tipo de sanciones a cargo de las personas que sean halladas culpables de estos graves delitos. Se trata de los delitos más atroces; y solamente en los casos más graves podría la Corte Penal Internacional establecer esta pena. Más aún, luego de establecida cada 25 años se contempla desde el propio estatuto la posibilidad de que la misma se revise a la luz de las nuevas circunstancias. Y en todo caso, el país, cualquier país, puede rehusar que en su propio territorio se ejecute esta sanción; y esto mediante declaración lo podría muy bien hacer Colombia, señalando que en términos generales aquí se prohíbe la pena a perpetuidad.

Solamente, la existencia de esta antinomia ya justificaría el Acto Legislativo. Y es que este es un tratado normativo, no es un tratado en el cual las distintas partes que lo suscriben se benefician recíprocamente, y por eso, honorable Representante, no se admite ninguna reserva. No es el primer tratado, que se cierra a las reservas, por regla

general los tratados normativos, sobre todo aquellos que consagran derechos humanos o garantías a los derechos humanos, tienen este carácter de no admitir reservas; y es que después de un procedimiento tan dilatado de discusión a nivel universal, pues difícilmente se puede exponer el tratado a las reservas de los diferentes estados, dado que su sentido primordial podría finalmente resultar motilado cuando todos los estados en aras de su propio derecho interno pudieran plantear reservas, es un tratado normativo de respeto a los derechos humanos con garantías de este mismo corte y por lo tanto no se permite que un país lo firme con reservas.

Razón adicional para reformar la Constitución si en verdad se quiere ratificar el tratado, porque no admitiendo reservas y encontrando en la Constitución Política un obstáculo claro para su ratificación sin reformar la Constitución, se impone pues la necesidad de que se apruebe este acto legislativo que se está discutiendo.

De otro lado, la Constitución en su artículo 28 prohíbe la imprescriptibilidad de penas y medidas de seguridad. Si bien aquí se habla de penas y de medidas y no de la imprescriptibilidad de la acción y de los delitos –que es precisamente el punto que incorpora el tratado de Roma– en todo caso creemos que para evitar toda discusión es igualmente necesario reformar la Constitución para superar este obstáculo constitucional.

Con las demás objeciones que usted ha formulado, honorable Representante, no estoy de acuerdo; creo que el Estatuto de Roma es suficientemente garantista, que no se está de ninguna manera violando el principio del *non bis in idem*, por el contrario, el propio estatuto reconoce este principio y la validez de la cosa juzgada. Lo que ocurre, es que se ha introducido el principio de complementariedad en virtud del cual, si el Estado nacional es incapaz de investigar y de juzgar uno de estos delitos en su propio territorio y a través de sus propios jueces o no tiene la voluntad genuina de hacerlo, pues obviamente que se abre entonces la posibilidad de que lo haga la Corte Penal Internacional y en este caso, si las sentencias dictadas en el derecho interno son sentencias fraudulentas o simplemente aparentes como bien puede ocurrir en muchos casos, y observemos nosotros que cuando algunos tiranos dominan en sus países y cometen este tipo de delitos, pues ellos mismos igualmente tienen un poder muy grande y exorbitante sobre sus propios tribunales y pueden obtener de estos sentencias absolutorias o penas muy leves y reducidas; pues, es evidente que estas sentencias solamente tienen, como sentencias, una validez formal y la Corte Penal Internacional puede entrar a establecer si se está soslayando el Estatuto de Roma y si se está, en últimas, estableciendo una impunidad dentro de un Estado aprovechándose de instituciones nacionales y del poder político de los autores de estos crímenes.

De ahí que ese principio de cosa juzgada no puede tampoco ser un principio absoluto, como no lo es en el país. La Corte Constitucional ha claramente señalado que en Colombia también es posible que contra sentencias fraudulentas abiertamente violatorias de los derechos humanos se pueda incoar la acción de tutela y que el juez constitucional pueda entonces entrar a fallar sin que a este le sea oponible la cosa juzgada o el principio del *non bis in idem*; pero el presupuesto es igualmente claro tanto interna como internacionalmente, que se trate de sentencias que lo son solamente en apariencia, que realmente se haya usurpado la función judicial como tal.

Por eso, creo que el Estatuto de Roma es muy claro en reconocer todos estos principios, garantizar el debido proceso e inclusive hacer aplicables todos los instrumentos internacionales de carácter universal que han establecido las garantías tanto en la fase de la investigación como en la fase de juzgamiento.

Y lo ya señalado, pues me lleva a reiterar que la existencia de estas antinomias y sobre todo la referida a la imprescriptibilidad de las penas y a la excepcional sanción de la reclusión a perpetuidad obligan como paso previo a la ratificación del tratado a pensar en modificar la Constitución Política.

En ese sentido tampoco creo que se esté privando al Presidente de la República de la competencia que le reconoce la Constitución como director de las relaciones internacionales. En la versión del acto legislativo que se somete a consideración de esta Comisión, en modo alguno, se está desposeyendo al Presidente de la República de esa importante función, por el contrario, lo que se hace en el acto legislativo es allanar los obstáculos de carácter constitucional para que el Presidente como director de las relaciones internacionales pueda someter a consideración del Congreso el Estatuto de Roma y para que este órgano pueda impartirle su aprobación. En modo alguno, se le está restando esta función al Presidente de la República.

El acto legislativo en su proyecto, señala que el Estado colombiano, puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, y que por lo tanto ese Estado colombiano a través de sus órganos puede proceder a efectuar la correspondiente ratificación. Aquí no observo, honorable Representante, que se esté expropiando la función del Presidente de la República como director de las relaciones internacionales; por el contrario, para que él pueda ejercer esta función de director de las relaciones internacionales respecto del tratado más importante de este siglo, el Congreso de la República actuando como poder constituyente derivado estaría superando los obstáculos de carácter constitucional que le impedirían al Presidente presentar a consideración del Congreso esta importante iniciativa.

En todo caso, aun, la primera versión que se presentó por parte del Senador Jimmy Chamorro a consideración del Senado de la República, un acto reformatorio de la Constitución no significa una afrenta ni una disminución de este poder del Presidente de la República. Quién ha dicho, quién puede sostener que las normas sobre incorporación de los tratados en el derecho interno establecidas todas ellas en la Constitución Política, no puedan ser reformadas por el constituyente primario o por el constituyente derivado que es el Congreso.

No lo hizo el mismo constituyente de 1991 cuando las normas constitucionales transitorias permitió que entraran en pleno vigor las leyes aprobatorias de los tratados internacionales que no hubiese completado los cuatro debates. O sea, que allí una norma de derecho constitucional interno, fue modificada por la propia Constitución.

Es la Constitución la que ha señalado que los tratados se aprueban mediante ley. No puede la propia constitución para un caso específico como éste, señalar que se aprueba mediante un acto legislativo reformatorio de la Constitución.

Si el derecho internacional humanitario hace parte del bloque de constitucionalidad, ¿no puede la propia Constitución mediante un acto reformatorio de ella establecer que su garantía que es la Corte Penal Internacional, aprobada mediante un tratado internacional se incorpore también a la Constitución? Eso lo puede hacer, no son zonas vedadas al constituyente.

Esas normas sobre incorporación al derecho interno no están establecidas en el derecho de los tratados, son normas de carácter constitucional que pueden reformarse de manera general o en un caso específico por la propia Constitución.

Y es evidente que en esos eventos, la Corte Constitucional solamente tendría un control de forma sobre el correspondiente acto legislativo; y esto no es tampoco un sacrilegio, y es que respecto de los actos reformatorios de la Constitución esta es la competencia de la Corte Constitucional. Y si se hace para este caso no quiere decir

que para los demás tratados se le haya restado esa competencia a la Corte Constitucional.

Sin embargo, no quiero continuar con esta línea de argumentación, porque ese proyecto inicial que presentó a consideración del Senado de la República, el honorable Senador Jimmy Chamorro fue modificado gracias al acuerdo, al convenio a que se llegó con el Gobierno, el nuevo texto de reforma constitucional que se debate, no le resta un solo ápice a la calidad de jefes de Estado que sigue ostentando el Presidente de la República.

No se refiere a la iniciativa del Presidente para presentar a consideración del Congreso, el tratado, simplemente se trata de un acto legislativo que reconoce, faculta y posibilita al jefe del Estado a que suscriba el Estatuto de Roma, lo ratifique y por lo tanto no se presenten los problemas de antinomia constitucional ya mencionados por el Representante Eduardo Enríquez y a los cuales yo he aludido; si se aprueba esa reforma, implícitamente se están superando esos obstáculos y es el mismo camino que, de otro lado, recorrió la República Francesa cuando recientemente para permitir también aquí la ratificación del Estatuto de Roma por parte de este Estado señaló que Francia reconocía la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y por consiguiente el tratado podría ratificarse.

Creo que no estamos en cierta medida introduciendo una novedad internacional o estamos perdiendo originalidad, no, lo que ocurre es que también en el caso colombiano hay obstáculos constitucionales para que ese tratado se incorpore mediante una ley ordinaria, es necesario que previa o coetáneamente se adopte un acto reformatorio de la Constitución.

Finalmente Presidente, con su venia...

Con la venia de la Presidencia, se le concede una interpelación al honorable Representante Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente. Doctor Cifuentes: plenamente identificado con la teoría de la soberanía que usted acaba de exponer con muchos orientes, no hay ninguna discusión sobre la competencia de la Corte Penal Internacional, estamos plenamente identificados.

Temo de la arbitrariedad de la Corte Penal Internacional y por eso es que digo que es violatoria de los principios garantistas que nosotros tenemos previstos en la Constitución Política de Colombia, su doctrina es muy respetable, mi posición es respetable.

En cuarto lugar: Existen antinomias a las que hice referencia y que usted –con mucha generosidad también las reconoce– y deja establecido un aforismo jurídico bastante fundamental: que si un tratado internacional puede ser aprobado a través –como lo señala nuestra Constitución– de una ley aprobatoria –reciba disculpas por la redundancia– pues también se puede hacer a través de reforma constitucional, quien puede lo más puede lo menos, ese es el axioma jurídico.

Mas, –antes de que usted termine, porque es muy brillante su intervención, señor Defensor– me asaltan dos dudas más: supongamos que este proyecto de acto legislativo va a ser aprobado en sus ocho debates. ¿Qué pasa con el control de constitucionalidad sobre este proyecto de acto legislativo? Sobre eso no hay nada claro y usted que fue miembro de la Corte Constitucional.

Y segundo: ¿si es declarado exequible va a ser ratificado por el Ejecutivo? Porque las ratificaciones se hacen sobre las leyes aprobatorias de tratados internacionales, mas no de reformas constitucionales. ¿Va a ser ratificado por el Ejecutivo? Muchas gracias, Presidente.

Continúa en el uso de la palabra el señor Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes:

Muchas gracias, por su inquietud; pero creo que podemos ponernos de acuerdo sobre esto, honorable Representante. Creo que no es difícil ponerse de acuerdo sobre el particular.

Es claro que el tratado de Roma, como tratado de Roma, no va a ser aprobado por el Congreso de la República, mediante acto legislativo, podemos tal vez leer la ponencia, no la ponencia, sino el texto que se somete a consideración de esta célula legislativa, –no sé doctor Germán si la tiene usted allí para que la leamos– y allí vamos a inferir claramente desde esa lectura podemos inferir claramente que hay que hacer una distinción, una distinción honorable Representante: una cosa es la facultad, el reconocimiento que hace el Estado colombiano internamente en su propia constitución, de que es posible y es válido que Colombia se vincule a ese tratado; y otra cosa sería la aprobación de ese tratado con todos los pasos previstos en la Constitución para el mismo.

Con la venia de la Presidencia, se le concede una interpelación al honorable Representante Germán Navas:

No, es para cumplir la solicitud del señor Defensor. Doctor Enríquez, el artículo es muy claro, dice: *"El Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en los términos en que fue adoptado el 17 de julio de 1998, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución."*

Ahí está clara su duda, está despejada su duda ahí.

Continúa en el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes:

Gracias, doctor Germán. Entonces es claro que en desarrollo del artículo 182, una vez que se apruebe el acto legislativo –189, perdón– una vez que se apruebe el acto legislativo, puede el Presidente radicar en el Congreso de la República un proyecto de ley en virtud del cual se aprueba el tratado y le corresponde al Congreso aprobar esa ley; y esa ley luego será sometida oficiosamente al estudio de constitucionalidad y luego se ratificará por parte del Presidente.

Cosa distinta es el acto legislativo. El acto legislativo tiene un fin: A sabiendas de que efectivamente existe antinomia constitucional –en algunos casos– entonces el constituyente le está abriendo la posibilidad mediante este acto legislativo al Presidente y al Congreso que son los dos órganos competentes en la tramitación de los tratados para que puedan: uno, aprobarlo; y el otro, ratificarlo.

Pero eso no quiere decir que el Congreso esté directamente mediante este acto legislativo aprobado e incorporando en el derecho interno el tratado de Roma, no, eso lo va a hacer cuando apruebe la ley ordinaria en relación con la cual el Presidente presentará el proyecto en su momento.

De modo que tenemos que distinguir el acto legislativo, este acto legislativo, de la ley aprobatoria del tratado porque si no hay acto legislativo que faculta al Presidente para presentar este tratado y que igualmente le dé validez a la intervención del Congreso para su aprobación naufragará inexorablemente en la Corte Constitucional por los argumentos que usted justamente ha mencionado, porque puede presentarse una antinomia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García:

Lo que se está creando es un galimatías jurídico constitucional, que la verdad no hemos podido entender mucho.

Le pregunto: ¿esa ley de la cual usted habla que tendría que presentar el Presidente a consideración del Congreso, estaría o no sometida a control de constitucionalidad y tendría control de constitucionalidad desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material, o no?

Doctor Eduardo Cifuentes:

Sí, claro que sí.

Doctor Jesús Ignacio García:

Bueno, y el control material sobre qué se va a ejercer: sobre el contenido del tratado o ¿no?

Doctor Eduardo Cifuentes:

Desde luego.

Doctor Jesús Ignacio García:

Entonces, ¿qué es lo que están haciendo?

Si lo que he entendido –al menos lo que le entendí al Senador Chamorro– era que querían sacarle un esguince al control constitucional, porque evidentemente este tratado contraviene muchas normas del derecho interno.

Entonces, no entiendo cómo van a hacer el esguince desde el mismo momento que el contenido del tratado a través de la ley aprobatoria que de acuerdo con el proyecto de acto legislativo aquí se va discutiendo tiene que ir nuevamente a la Corte Constitucional; y la Corte tendrá que decir si ese texto está acorde o no con nuestra Constitución. Eso por un lado.

Ahora, si lo que pretenden es darle categoría de normas constitucionales incorporadas a nuestro ordenamiento constitucional de las normas del tratado, me parece peor, lo que vamos a tener varias constitucionales vigentes sobre un mismo asunto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Defensor del Pueblo, doctor Eduardo Cifuentes:

No creo honorable Representante García, que este sea un galimatías, en absoluto, porque el acto legislativo, todo acto legislativo, está sometido al examen de la Corte Constitucional, usted sabe muy bien que la Corte Constitucional en relación con actos legislativos –porque así lo señala la propia Constitución– no es competente para entrar en el examen de fondo del acto legislativo, solamente puede examinar la forma del acto legislativo.

Este acto legislativo que se somete a consideración de la Cámara, si se perfecciona, si se aprueba en su integridad, puede ser demandado ante la Corte Constitucional y la Corte Constitucional tendrá que examinar únicamente el procedimiento adoptado por el Congreso y establecer si efectivamente las reglas previstas en la Constitución para su reforma fueron o no fueron observadas.

De modo que en relación con esta materia no existe ningún galimatías sobre el control constitucional, este es un acto legislativo como cualquier otro acto legislativo; y como cualquier otro acto legislativo, está sometido únicamente al control de forma de la Corte Constitucional.

De modo que aquí no se produce ningún esguince, no se está escamoteando la Constitución, es lo que lo establece, ese es el acto legislativo –y si me permite para completar la idea honorables Representantes, si me permite que complete, creo que puede tener toda la respuesta–

Estamos simplemente tratando el acto legislativo como tal, le pregunto: ¿existe un contenido vedado al Congreso de la República en materia internacional cuando actúa el Congreso en su función de constituyente derivado? No puede el Congreso de la República mediante acto legislativo, decir lo que dice el texto de que es reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, no lo puede hacer? ¿Ese contenido es un contenido vedado? ¿Sobre esa materia no se puede pronunciar el Congreso de la República? En absoluto, ese es un contenido válido; o sea, el Congreso de la República puede decir, así como en su momento podía haber dicho: se reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; podría decir: se reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y por consiguiente el Estado colombiano puede manifestar su voluntad y su consentimiento y vincularse a ese tratado.

Eso es lo que está diciendo este acto legislativo. Punto Uno.

Punto dos. Este acto legislativo no está incorporando en el derecho interno el tratado o Estatuto de Roma; por el contrario, está señalando que esa incorporación tendrá que hacerse mediante ley ordinaria y solamente el Congreso la podrá aprobar después de que el Presidente somete a consideración del Congreso ese Estatuto de Roma.

Ahora, una vez que lo haga; o sea, una vez que se apruebe mediante ley el Estatuto de Roma, se someterá a consideración de la Corte Constitución que tiene plena competencia para analizar el fondo y la forma de esa ley aprobatoria del Estatuto de Roma.

Y en ese momento, honorable Representante, estará entonces o se habrá agregado a la Constitución Política un nuevo artículo que es éste, que dice: "El Estado colombiano, puede vincularse internacionalmente a este estatuto" y por lo tanto al confrontar el texto legal con el texto constitucional encontrará que efectivamente el Gobierno válidamente presentó a consideración del Congreso el tratado; y que el Congreso validamente lo aprobó, porque el propio constituyente había ya previamente autorizado que se ratificara ese estatuto.

De modo que no veo en eso –con todo respeto– ningún absurdo, ni ningún galimatías.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas:

Gracias, señor Presidente. Realmente, aquí se ha hablado de este tribunal y se le ha criticado por lo que afectaría muchos principios vigentes. Pero es que al contrario para los que no han entendido el problema, el caso del tribunal, en el proceso de Nuremberg, en el caso de la ex Yugoslavia y en el de Ruanda, fueron tribunales creados *ex post facto*, ocurrido el hecho, creados los tribunales.

Eso fue lo que suscitó tantas críticas en el caso de Nuremberg, donde murieron ... etc. Es decir, lo crearon exclusivamente porque eran vencedores, como tenían el poder al haber derrotado al enemigo, impusieron las penas que ellos quisieron olvidando la ley alemana.

Aquí lo que se quiere evitar es eso, se quiere evitar la creación de tribunales después de ocurrido el hecho. Ahora, los hechos de que va a conocer éste son monstruosos, no es el raponazo, no es el simple homicidio, son cosas tan horribles como las que nosotros recordamos en la Biblia cuando el faraón manda matar a todos los hebreos, cuando Herodes manda decapitar todos los niños que son los ejemplos de genocidio que nosotros tenemos.

Ahora nosotros ya dimos el primer paso, reconozcámoslo ante el mundo entero, aceptamos incorporar al Código Penal las normas del derecho internacional humanitario, ya aparece la desaparición forzada, aparece el genocidio, el desplazamiento, etc., es decir, estamos aceptando que es necesario vivir en comunidad con el resto de las naciones.

Ahora, no se preocupen, son taxativos los delitos de que va a conocer esta Corte Penal Internacional: son el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión que es el que aparece cuando un país agrede a otro con el fin de provocar una guerra, es decir, no vamos a conocer de los delitos comunes, que nos quepa eso en la cabeza, vamos a ser solidarios con el mundo que está pidiendo justicia para estas situaciones.

Ahora, no se preocupen, no es retroactivo, es claro, no es retroactivo, es decir, solo podrá operar a partir de que entre en vigencia para hechos posteriores, entonces para aquellos que me sostienen que esto puede ser obstáculo para la paz, les diría: no, no porque por el contrario, mientras se completa el número de personas que ratifiquen el tratado a llegar a 60, pues habremos avanzando en la paz y ya están advertidos, tanto la guerrilla, como los paramilitares, como nuestras fuerzas armadas que no pueden incurrir en estos delitos esperando un indulto o una amnistía.

Se les advierte, mire: de aquí en adelante sí habrá sanciones efectivas, eso es para todos, no es un únicamente para los paras, ni para la guerrilla, es para todos aquellos que incurran en estos delitos a que hemos hecho alusión.

Es triste, lo que pasó en Chile y en la Argentina que los dueños del poder en ese momento hicieron dictar las leyes que los favorecieron, al igual que hizo Fujimori; es una burla a la justicia lo que hizo Pinochet; es una burla lo que hicieron Videla, Mazera y Agosti con lo del perdón y olvido, por las presiones de ellos mismos, el mundo no puede aceptar eso, porque ahí no está actuando un país en forma libre, está actuando es presionado por las circunstancias. Nosotros no podemos, realmente, como hombres de bien aceptar que eso siga ocurriendo en el mundo.

Ahora, nosotros somos legisladores autónomos, nosotros podemos modificar la Constitución conforme la misma Constitución lo establece; y si este Congreso quisiera de una vez aprobar el tratado y aceptarlo como tal en las condiciones en que está, lo podría hacer como legislador.

Claro ha sido el doctor Cifuentes, cuando dice que habrá un control en cuanto a la forma y no en cuanto al fondo. Si pretermitimos los caminos establecidos por la Constitución se nos podrá caer este acto legislativo por vicios de forma; pero por vicios de fondo, no. Si en un acto el día de mañana le dijera al Congreso de la República cumpliendo con los requisitos, establecer la pena de muerte, tendría validez, porque nosotros somos legisladores y podemos modificar por mandato del pueblo, la Constitución.

Ahora, doctores, nosotros no podemos modificar el texto del tratado, es claro, no admite reservas, es decir, o lo aceptamos todo o nada, como lo explico en la ponencia mía, porque no puede el mundo entero estar al capricho de legislaciones individuales. El mundo quiere que haya unidad en el tratamiento de estos delitos.

Por eso se puso esa condición y que ya ha sido aceptada hasta el momento por más de 30 países. Está claro, no es para delitos comunes, no es.

Ahora, ¿qué es lo que pasa? que algunos países se están burlando de la legislación. Supónganse ustedes que el día de mañana aquí en Colombia a una de estas personas que han asesinado 100 y más campesinos por las presiones de momento, el Congreso dictara una ley en la cual le aplican una sanción de 6 meses de arresto, esto es una burla; y así lo contempla exactamente el Estatuto de Roma que cuando se haya aplicado la sanción efectiva correspondiente, mediante los procedimientos legales, pues ellos no pueden intervenir.

Esto no es supranacional, es internacional; hay una relación de países que dicen: mire, no podemos dejar en la impunidad estos hechos, pongámonos de acuerdo para que estos mismos delincuentes que pueden presionar a un Estado, que pueden presionar a un Presidente, que pueden presionar a una Corte, no se queden en la impunidad.

Ahora, si el país efectivamente les aplica la sanción aquí no tiene nada que hacer el Estatuto de Roma, nada, absolutamente nada.

Ahora, aquí se habla mucho de soberanía; no creo realmente en la soberanía, vi en días pasados como ante la presión del Fondo Monetario Internacional aquí mismo se votó el 012, el acto legislativo 012, eso no es más que una imposición del Fondo Monetario Internacional que es una merma de la soberanía y aquí fue aceptado, aquí lo votaron y aquí pasó y va para plenaria.

Entonces, no creamos en la soberanía como nos la enseñaron en el colegio como la facultad de los pueblos de autodeterminarse. Hoy en día en este mundo global la soberanía está llamada a conciliar con los intereses de los demás países; o si no miramos la imposición que le han hecho a Cuba porque no ha querido cumplir con lo que los del Norte quieren.

Se preocupan de las garantías, ilustres colegas, están claramente señaladas, el principio del *non bis in idem* está consagrado, léanlo con cuidado aquí, está consagrado en el principio de: "*nulle crime, nulla pena sine lege*" doctor Enríquez, está consagrada la defensa técnica al extremo que el defensor debe tener conocimiento pleno del lenguaje del encartado, no cualquiera puede defender a un ciudadano ante esta Corte.

También doctor, y no nos aterremos, nosotros somos víctimas de la falta de doble instancia, ellos consagran la doble instancia, nosotros –y la revisión también, usted lo ha dicho– tiene revisión y doble instancia. Aquí nosotros cuando somos acusados por presuntas faltas contra la ética, no tenemos ninguna doble instancia.

Entonces, qué le vamos a criticar a este código, digo: si alguno me muestra efectivamente, dónde se están violentando las garantías individuales, yo lo aceptaría; pero me lo he estudiado doctores, no solo este texto que tuvieron a bien entregarme del doctor Oscar Julián Guerrero sino también el de Pedro Pablo Camargo, porque hace mucho tiempo vengo pensando en este tema como profesor de derecho penal que soy; y había encontrado lo que encontraron acertadamente ellos, que hay cierto tipo de penas que no se podrían recibir con la ley ordinaria al aprobar el tratado, porque implican una cadena perpetua o una prescripción.

De manera que entiendo como abogado que el camino que ha escogido el Senado de acuerdo con el Gobierno es válido; vamos a aceptar el tratado, porque así lo dice. Es decir, aquí no habría vicio de inconstitucionalidad si leemos despacio el artículo, es decir, el Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma, listo, y ahora dice: "*en los términos en que fue adoptado el 17 de julio de 1998"* o sea, autoriza esta reforma constitucional al Congreso a ratificar a plenitud este tribunal o este Estatuto Penal de Roma.

Lo entiendo, para mí esto es fácil –perdóneme, tal vez por lo que he sido litigante y me dedico al penal tengo un poquito más de claridad– pero quiero que lo entiendan, es decir, esto no afecta la soberanía, por el contrario, le está mostrando al mundo que no somos el país de criminales que todos los días dicen que no somos violadores de derechos humanos con consentimiento, al contrario: este es el primer paso de este país para mostrarle al mundo que si hemos cometido faltas estamos dispuestos a aceptar las sanciones.

No es dictatorial, como se afirmó, no. Lo que pasa es que el convenio se hizo así: o lo firmamos todos así o no lo firmemos. Nadie le puso –que yo sepa– un revólver en la cabeza a nuestro Ministro –en aquella época– cuando firmó, que yo sepa no, él lo aceptó porque consideró –y lo alabo, no sé si la doctora Clemencia estaba en aquella época– pero lo alabo, tuvo el valor de firmar esto, de decirle al mundo: nosotros no queremos más violación de derechos humanos, no queremos más genocidios, no queremos más desplazamiento y si nuestra ley fuera débil y si el delincuente fuera más poderoso que nosotros, que otros países lo sancionen.

Cuando el Estado no es capaz de hacerlo, hombre, que lo haga otro. Es necesario para la paz del mundo, para nuestra propia paz.

Les pido a mis compañeros que por lo menos en esta instancia le demos el paso que cualquier sugerencia que ustedes me hagan como abogado la aceptaré, yo les acepto las modificaciones que ustedes quieran; obviamente que no impliquen un cambio de texto, porque no lo podría hacer; pero las acepto porque sé que ustedes en el fondo del corazón saben que nuestro país no puede seguir dando este ejemplo ante el mundo y cómo saldría mañana en todos los países del mundo, Colombia niega la aprobación del tratado de Roma, sería vergonzoso. Más bien hagan una cosa: aconséjenme como ponente qué modificaciones debo hacerle, en cuanto no toque el estatuto y yo las acepto; pero por favor, háganle un bien al país, actúen no como políticos, actúen como patriotas. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Clemencia Forero Roso:

Señor Presidente; señores Representantes; señor Defensor del Pueblo; señor Viceprocurador:

Tratando de retomar el curso del debate y de referirme a la explicación sobre lo acontecido en el Senado que hizo el Senador Jimmy Chamorro y después de oír la brillante exposición de fondo y de procedimiento que hizo el Defensor del Pueblo; quisiera sintetizar, quisiera resumir lo que ha sido la posición del Gobierno Nacional.

En primer lugar, debo reiterar la voluntad del Gobierno frente al estatuto que establece el tribunal penal internacional; lo cual ha sido manifestado –entre otros– en primer término: con la votación favorable por parte de Colombia para la adopción del estatuto, la firma del mismo por parte de nuestro país y la activa participación que hemos venido sosteniendo en las reuniones que se refieren a las reglas de prueba y de procedimientos.

En opinión del Gobierno –y eso lo sabe muy bien el Senador Chamorro, con quien hemos venido manteniendo una activa interlocución– el texto del acto legislativo debe tener dos objetivos primordiales: uno, solucionar las inconstitucionalidades que evidentemente existen, que desde tiempo atrás han sido señaladas por el propio canciller, incluso, ante el Congreso de la República; así como aquellas que la propia Corte Constitucional pudiera detectar después del examen del articulado del estatuto.

En segundo término, el texto del acto legislativo debe preservar el manejo de las relaciones internacionales por parte del ejecutivo.

Teniendo en cuenta este compromiso político de fondo con el contenido del estatuto, y teniendo en cuenta además el procedimiento que en opinión del Ejecutivo, debe tener este trámite, hemos venido trabajando en el seno del Senado de la República buscando una fórmula que pueda servir para abrir las puertas a que Colombia acceda a este estatuto de Roma.

Y es así como llega a la consideración de esta Cámara de Representantes, el Proyecto de Acto Legislativo 14 de 2001 "por el cual se adiciona el artículo 93" una redacción que fue cuidadosamente estudiada entre el Congreso de la República, el Gobierno, los asesores del Gobierno, los asesores del Congreso; y que dice, esta fórmula: "El Gobierno Nacional puede –y repito– puede ratificar de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en los términos que fue adoptado el 17 de julio de 1998"

El Gobierno Nacional considera que esta fórmula preserva la prerrogativa del Ejecutivo de manejar las relaciones internacionales.

Estamos en ello de acuerdo con el concepto aquí expresado por el señor Defensor del Pueblo y con lo señalado por el Senador Chamorro.

Hemos mirado también con muchísima atención la ponencia que ha presentado el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, en la cual él, en el artículo primero, toma la fórmula que habíamos venido manejando desde el Senado y que se presenta hoy a consideración de los Representantes.

Quisiéramos eso sí, muy respetuosamente sugerir, una reconsideración del parágrafo transitorio. En nuestra opinión, este parágrafo transitorio hace que el Gobierno Nacional tenga que presentar el respectivo proyecto de ley dentro de un término claro de tres meses, nos lleva un poco al punto de partida inicial del debate y nos lleva a esa preocupación que ha manifestado el señor Canciller de la limitación de las facultades discrecionales del ejecutivo en el manejo de las relaciones internacionales.

Pediría, más bien.

Con la venia de la Presidencia se le concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas Talero:

Doctora, si le he puesto "dientes", como dicen los legisladores, a este acto legislativo es porque a veces temo que los gobiernos no cumplen. Como no hay sanción ninguna por la no presentación del proyecto, se puede quedar indefinidamente. Entonces, como dicen aquí con tanta gracia, sería un saludo a la bandera.

Quiero es comprometer al Gobierno con un término que puede ser tres o seis meses. Doctora, lo que pasa es que después de tantos años de estar uno en esta vida litigiosa de funcionario, se da cuenta que los gobiernos –no me refiero únicamente a éste, a todos– cuando no se les da la fórmula con la obligación de tomársela, la dejan escrita.

Basta mirar cuántos de los principios constitucionales no han sido desarrollados. Entonces, es mi temor a que esto se convierta en una burla, sí, que le digamos al mundo entero: El Congreso sí aprueba; pero el Presidente nunca nos trae el proyecto de ley.

Excúseme, si ustedes consideran y hay un compromiso no puedo suprimir, lo que quiero decir es que si no le ponemos dientes a esto, no va a poder obligarse jamás al ejecutivo, ya sea este o el que viene a ponerlo en marcha.

Continúa en el uso de la palabra a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Clemencia Forero Roso:

Gracias, si me permiten continuar, quisiera ratificar aquí la voluntad expresada por el Gobierno nacional, en un pacto que se celebró con los senadores y que hoy podemos aquí refrendar con la honorable Cámara de Representantes, de trabajar conjuntamente con el Congreso Nacional, para solventar precisamente todas esas inconstitucionalidades que encontramos y para poder a la vez cumplir con el debido acatamiento a las normas y principios del derecho internacional humanitario.

Es un compromiso de fondo del Gobierno del Presidente Pastrana, del señor Canciller de la República a quien usted mismo, doctor Navas, le reconoce la voluntad política en la negociación y en la suscripción del estatuto y en los trabajos colaterales que se están realizando.

De manera que el Gobierno Nacional refrenda ese compromiso, e incluso, ha escuchado con mucha atención y ha comentado con el Senador Chamorro, la posibilidad de que esta fórmula que salió del honorable Senado, pudiera ser incluso hecha de una manera más clara, y pudiéramos decir: El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos del estatuto, etc., y consecuentemente puede ratificar este tratado.

Se trata de un compromiso del Gobierno nacional, de un compromiso de un Gobierno que ha tenido una clara voluntad política frente al cumplimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, mirados en una forma integral.

De manera que pediría muy respetuosamente, se retomara el curso del debate en torno a lo que ya viene del Senado y pudiéramos –con la voluntad del Gobierno– continuar el debate y llevar a cabo –si la honorable Cámara así lo considera en un momento dado– llevar a cabo las tareas que ese grupo de trabajo que con todo compromiso y con toda integridad el Gobierno Nacional quiere llevar a cabo de mano con el Congreso Nacional para solventar las dificultades que se nos puedan presentar; pero teniendo como puerta abierta –hablando metafóricamente– esta disposición constitucional, el Gobierno Nacional puede ratificar el Estatuto de Roma, nos parece un excelente camino en un ejercicio de derecho comparado, hemos mirado otras legislaciones, no por importarlas, sino porque realmente son importantes los antecedentes: el antecedente francés, el antecedente de otros estados; y pensamos que el Congreso de Colombia con toda dignidad y con todo decoro puede entrar a aprobar el acto legislativo como venía

desde el Senado y como nos hemos comprometido a desarrollarlo. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jesús Ignacio García

Muchas gracias, señor Presidente. La verdad es que creo que este es un proyecto de acto legislativo sumamente importante; pero me da la impresión al escuchar a los autores y a los defensores del mismo, que la discusión se está llevando a unos planos en los cuales realmente no se asientan las preocupaciones y algunos que miramos con reserva la tramitación del mismo.

Porque pues la verdad es que en mi caso y creo que el de toda la Comisión, nadie va a estar en contra de la existencia de una Corte Penal Internacional, establecida a través de un tratado multilateral, cuando en el pasado sabemos que los tribunales internacionales para juzgar crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, han sido tribunales *ad hoc*.

Se necesitaría, pues que uno no tuviera ningún respeto por las garantías fundamentales que son patrimonio de la humanidad.

Entonces, creo que sobre eso no es la discusión, no me imagino que el doctor Mario Rincón Pérez, queriendo que no exista una corte preestablecida y que prefiera un tribunal *ad hoc*; ni creo que eso le pueda caber en la cabeza a ninguno de los aquí presentes que siempre a través de su ejercicio congresual, han dado muestras de respeto por los derechos humanos.

Como creo que tampoco el problema es si se tipifica los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad o las violaciones al derecho internacional humanitario, eso tampoco es la discusión; si es que ya nosotros sabemos que esas figuras no solamente algunas de ellas están incorporadas a la legislación penal colombiana, sino que ahora, señor Defensor, las vamos a incorporar también en el Código Unico Disciplinario con la asesoría de mi noble amigo el doctor Gómez Pavajeau y el doctor Maya Villazón.

Entonces, no es que estemos en desacuerdo con que esas conductas se tipifiquen y con que esas conductas se sancionen, no de ninguna manera, ese tampoco es el punto de la discusión... no es que si no le aprobamos su proyecto de acto legislativo, aquí a todos nos van a señalar como enemigos de la Corte Internacional, como enemigos de castigar a los criminales de guerra, a los criminales de lesa humanidad y a los violadores del derecho internacional humanitario.

No, no. Todos estamos de acuerdo en que esos delitos deben ser sancionados y que lo deben ser de la manera más drástica, porque como lo dijo el Defensor del Pueblo, ofenden la conciencia colectiva de la humanidad; son bienes que trascienden lo individual, que trascienden incluso lo colectivo nacional para ir más allá, es defender un patrimonio que la humanidad ha creado a través de la historia y que lo ha ido construyendo, precisamente, a lo largo de muchas luchas y ese patrimonio se ha levantado sobre el pedestal de la sangre de muchos luchadores del pasado.

Entonces, quiero que se tenga mucha claridad sobre eso. Aquí lo que existe es una discusión sobre un problema procedimental, aquí lo que estamos viendo quienes creemos precisamente en la preservación de las garantías fundamentales, es que por la vía del Estatuto de Roma no se vaya a dar al traste con garantías que han existido a través de la historia de Colombia en nuestras constituciones políticas.

Esa es la inquietud que nos asalta, doctor Navas y doctor Chamorro, precisamente, es que nuestra posición es en defensa también de los derechos humanos, porque no queremos que aquí en Colombia se vaya a dar al traste con conquistas que hemos adquirido a través de muchos años también de luchas de los defensores de los derechos humanos; y creo que esa también es la preocupación que le ha asistido, incluso, a los autores del proyecto y que le asiste al Gobierno, lo que pasa es que estamos en una discusión de carácter instrumental. ¿Cuál es la mejor manera de hacerlo? Pues aquí dicen –según el señor Defensor– un grupo de personas versadísimas en la materia que el camino es este proyecto de acto legislativo.

En realidad, de verdad, no lo alcanzo a entender en toda su dimensión, porque dicen que quieren incorporar el tratado de Roma y por otra parte que no lo quieren incorporar, que quiere a través de acto legislativo darle fuerza a ese tratado; pero que al mismo tiempo a través de una ley posteriormente hay que buscar la ratificación del tratado y que ese proyecto de ley tiene que tener un control de constitucionalidad material y formal.

Entonces, es cuando me pregunto: y ¿cuál va a ser el referente de constitucionalidad de ese proyecto de ley? ¿Lo va a ser la Constitución? Si lo va a ser la Constitución no hemos salvado nada, porque materialmente esa ley no puede contravenir las normas constitucionales. Pero si el referente de constitucionalidad va a ser la Constitución más el Estatuto de Roma, en ese caso tal vez sí se estarían salvando los inconvenientes de inconstitucionalidad porque la ley estaría acorde con el denominado Estatuto de Roma.

Entonces, creo que el problema no es tan sencillo como aquí han querido plantearlo, porque, hagamos unas hipótesis: si el Estatuto de Roma se incorpora a la Constitución, entonces vamos a tener unas normas constitucionales que pueden resultar vulneradas por el mismo. ¿Por qué? porque nosotros hemos dicho a través de la historia aquí en Colombia en el artículo 34 hoy día de la Carta Política, que no puede haber prisión perpetua; y el Estatuto de Roma dice que sí puede haber prisión perpetua.

Entonces, si el estatuto se incorporara a la Constitución, tendríamos dos normas de igual rango: una diciendo que no hay prisión perpetua y otra diciendo que sí puede haber prisión perpetua. Tenemos también en nuestra tradición jurídica, el principio de que no hay obligaciones irredimibles, es decir los crímenes prescriben; pero según el Estatuto de Roma los crímenes no prescriben. Entonces, a la hora de la verdad, lo que a uno le preocupa es qué van a hacer los intérpretes en el momento en que tengan que aplicar las disposiciones, tanto de la Constitución como del denominado Estatuto de Roma.

Porque entre otras cosas –no nos metamos mentiras– la ley dice lo que el intérprete quiere que diga y una vez se incorporen todos esos principios al ordenamiento constitucional, pues no está muy largo el día en que un intérprete diga que como integran ahí todo el bloque de constitucionalidad, pues que aquí en adelante en Colombia puede perfectamente haber penas irredimibles y aquí en Colombia puede haber delitos imprescriptibles.

Entonces, eso está lesionando también garantías que están consagradas en muchos de los tratados de derechos humanos.

Entonces, eso es lo que en realidad a nosotros nos preocupa, nosotros no estamos en contra del tribunal de Roma, ni en la tipificación de los delitos de lesa humanidad, ni de que se aplique el derecho internacional humanitario.

Entonces, creo que aun la reacción que existe hoy día, en mi concepto, no es clara; y que eso no salvaría los inconvenientes de orden inconstitucional que se pueden presentar.

Ahora, que el Congreso en su sabiduría y de acuerdo con el poder que le da la Constitución, que le dio el constituyente primario a través de la Constitución del 91 puede decir que le da rango de norma constitucional al Estatuto de Roma o que lo da por aprobado así el Congreso no tramite la ley; pues claro que eso es obvio, eso perfectamente lo puede hacer el Congreso.

Pero cuáles serían las consecuencias de que eso se hiciera frente al texto constitucional. Creo que ahí sigue vigente el interrogante que a todos nos está preocupando.

Pero por otra parte, creo que aquí los inconvenientes no son solamente de carácter jurídico, creo que aquí también hay problemas de carácter político y precisamente las decisiones que toma el Congreso, son decisiones políticas que se deben tomar en la oportunidad y mirando los criterios de conveniencia del momento histórico que se está viviendo.

Realmente creo que cualquier actor de violencia que sepa que se ha aprobado el Estatuto de Roma, no entraría en ninguna negociación, porque el estatuto tiene normas laxas, doctor, usted dijo que lo de la cosa juzgada era sumamente amplio y estoy de acuerdo con usted, ese tribunal, si bien es cierto allí se consagran todas las garantías ecuménicas del derecho penal, le abren unos boquetes por donde a través de interpretaciones en un momento dado pueden decir que el juicio que se ha llevado aquí no ha sido imparcial y a un sujeto de estos se lo puede perfectamente llevar a que lo juzguen en una Corte Penal Internacional; y eso obviamente, va a dificultar las amnistías, los indultos que se puedan conceder hacia el futuro.

Entonces, por eso creo que el constituyente fue sabio y dejó precisamente en manos del ejecutivo, establecer en qué momento podía entrar a hacer ratificar los instrumentos internacionales, porque ello obedece, sobre todo, a circunstancias de carácter político.

Entonces, me parece que adelantar esta aprobación o hacer esta reforma constitucional en estos momentos –en mi criterio– es inconveniente. Creo que esto no se compagina con el proceso de paz.

Por esas razones, anuncio que votaré negativamente el proyecto de acto legislativo, repito, no porque sea el enemigo del tribunal de Roma, no porque quiera que existan cortes *ad hoc* en el nivel internacional, no porque sea enemigo de los derechos humanos, al contrario, porque soy amigo de los derechos humanos y porque hay ciertas garantías que podrían resultar lesionadas para nuestros nacionales, hasta que no tenga claro eso yo jamás votaré positivamente este proyecto de acto legislativo, señor Presidente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jimmy Chamorro:

Muchas gracias, señor Presidente. La verdad es que quiero agradecer a la Comisión por este debate tan fructífero como se está realizando porque esto es muestra definitivamente, de la importancia que tiene este tratado.

Pero sí quiero hacer unas precisiones o reiterar algunas precisiones de lo que aquí se ha dicho. En primer lugar: estoy totalmente de acuerdo con el Representante García, de que la inquietud enorme que existe aquí tiene que ver con el procedimiento, lo que él llama una discusión de carácter instrumental, estoy totalmente de acuerdo, y por lo tanto voy a referirme concretamente a ese tema y algunos que aquí igualmente han mencionado, incluyendo de una manera muy genuina el Representante García.

En primer lugar: en cuanto a lo que compete al tema de algunas disposiciones que aparentemente contrarían el debido proceso de aquellas personas que eventualmente irían a comparecer frente a dicha Corte.

Algo interesante es que esta Comisión Primera, al igual que la del Senado, ya se han pronunciado frente al tema del genocidio y al tema de desaparición forzada a través de una ley que igualmente ha sido incorporada, donde establece entre otras, que desde el punto de vista punitivo para, específicamente, cuando se ha cometido por servidores públicos se aplicará hasta 60 años la cadena, es una prisión de hasta 60 años.

En eso Colombia ha hecho un avance, creo que enorme, y la definición de genocidio y desaparición forzada está de acuerdo con las normas del DIH y de acuerdo con las normas que establece el Estatuto de Roma.

Pero sí quiero hacer algunas precisiones importantes en cuanto al debido proceso. En cuanto al debido proceso dice el artículo 29 constitucional que: "*Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento*".

Algunos han argumentado –y no me refiero únicamente aquí a este escenario– de que como el estatuto habla acerca de que no es obligatoria en principio, un defensor de oficio, sino como condicional del interés de la justicia, quiero aclarar aquí algunos puntos que son importantes: ¿cuál es el derecho aplicable, honorables Representantes? ,¿cuál es el derecho aplicable que establece el artículo 21? En primer lugar, habla del estatuto, las reglas de prueba y procedimiento que esto es extremadamente importante, que por cierto ya hay un borrador que ha presentado la Comisión preparatoria; y hay un borrador muy importante donde obviamente no pasa de ser un borrador pero que será el que se someterá a consideración –por supuesto– de los primeros 60 estados que ratifiquen.

Y dentro de este mismo punto de igual manera están los elementos de los crímenes. De manera que estaría el estatuto, las reglas de prueba y procedimiento y los elementos de los crímenes.

En segundo lugar, habla acerca de las normas y principios de derecho internacional. Las normas y principios de derecho internacional, quiero aclararles aquí señores Representantes, han sido ratificadas por Colombia y al tenor del artículo 93 y por sendas jurisprudencias de la Corte Constitucional, por vía jurisprudencial llevando a cabo el examen pertinente de protocolo uno y protocolo dos de Ginebra, llegó a la conclusión que la única manera como podía hacer que prevalecía en el orden interno de los derechos humanos es darles el bloque, no rango –hay que aclarar– el bloque de constitucionalidad.

Y en ese orden de ideas quiero aclarar que Colombia ha ratificado el pacto internacional de derechos civiles y políticos, Colombia ha ratificado la convención americana sobre derechos humanos conocida como el Pacto de San José, al igual que ha ratificado muchos tratados y convenios que tienen que ver con las garantías judiciales, incluyendo en la convención americana sobre derechos humanos cuando dice que: todo procesado, en todas las etapas tiene el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

Y aquí quiero aclarar acerca de un tema importante: el estatuto habla acerca de acuerdo con la conveniencia de la justicia que establezca la Corte Penal Internacional, estoy absolutamente seguro que siempre lo va a hacer. Pero si eso no fuera suficiente, en segundo lugar, como habíamos dicho, serán aplicables por la Corte Penal Internacional todos aquellos tratados y normas de derecho internacional, incluyendo estos que hemos mencionado y otros más que tienen que ver, por ejemplo, con la convención que describe claramente el tratamiento a los reclusos. Cómo me gustaría que eso se llevara a cabo en Colombia; cómo me gustaría que eso fuera efectivo como una plena garantía penitenciaria, para quien haya sido, bien sea sindicado o esté siendo sindicado o haya sido condenado.

De manera que debe quedar absoluta claridad que siempre va a tener un defensor de oficio al tenor del Estatuto de Roma, de la normatividad internacional; pero si fuera poco, el tercer elemento del derecho aplicable tiene que ver con las normas internas de los estados que ordinariamente juzgarán a dicho individuo, siempre y cuando dichas normas no vayan en contraposición o en contravía del uno y el segundo. Entiéndase: el estatuto, las reglas de prueba y de procedimiento y en segundo lugar, las normas de derecho internacional.

Por lo tanto en esto Colombia no puede ser tan facilista, es más, sin ningún problema –y aquí está el Defensor del Pueblo– Colombia puede reglamentar dentro de su legislación interna, porque después de esto Colombia debe entonces legislar internamente como por ejemplo los elementos de cooperación que debe ser una ley ordinaria; Colombia tranquilamente puede hacer una ley, garantizar el defensor de oficio para todo colombiano que sea procesado en todas sus etapas ante la Corte Penal Internacional.

En esto, el debido proceso se respeta en todas sus etapas, el controvertir, por ejemplo, las pruebas que se alleguen en su contra. Ninguna norma del estatuto –y quiero dejar claro esto– ninguna norma del estatuto prohíbe la controversia de las pruebas; o si no les pediría señores Representantes que aquí me lo prueben en cualquier artículo. Lo que pasa es que algunos interpretan el hecho de resumir las pruebas como si se prohibiera controvertir, claro que se pueden controvertir, aquí se trata de un proceso penal en el cual tiene derecho a controvertir; o sea el debido proceso. O si no ¿por qué el Estado o más bien el estatuto establece que volverá a juzgarse a la persona para garantizar un juicio imparcial? Está separada la instrucción del juzgamiento.

De igual manera, así lo encontramos en diferentes aspectos y diferentes temas; pero aquí sí quiero dejar claridad frente a un tema que es de la mayor importancia que aquí lo tocó el Representante García; y es el siguiente: en cuanto a las presuntas incompatibilidades que existan entre el estatuto y la Constitución Nacional; aquí sin duda se han esbozado dos fundamentales que tienen que ver con la cadena a perpetuidad y la imprescriptibilidad de la pena, dos fundamentales.

Pero eso no quiere decir que en Colombia se va a ejecutar la cadena a perpetuidad, ni tampoco se aplicará la imprescriptibilidad de la pena. De manera que lo que se vendría a hacer, no en virtud de este acto legislativo, sino en virtud del proyecto de ley que el Gobierno Nacional a través de su presidente, por supuesto, o quien éste delegue, a través de ese proyecto de ley una vez sea aprobado y sea sancionado; pues debe quedar claro entonces que de ninguna manera esto va a significar que en el derecho interno tengan aplicación las normas establecidas en el Estatuto de Roma.

De ninguna manera se van a aplicar esas normas dentro del territorio nacional ni por un juez colombiano. Es necesario aclarar, entonces, que el estatuto que eso que establece en resumidas cuentas, establece un código penal y un código de procedimiento penal internacional, eso es el estatuto, al igual que aquello que conlleve el estatuto como pueden ser las reglas de prueba y procedimiento y los elementos de los crímenes y las enmiendas que se hagan a futuro después de los siete años de su vigencia.

O sea, es un tratado que ciertamente va a tener implicación para los estados parte y aun para los estados que no son parte; pero que no se aplicará en estricto sentido por los mismos estados en sus propios territorios.

En esto debe haber claridad absoluta en cuanto al procedimiento, de igual manera que se ha optado y que se ha venido llevando a cabo.

El debido proceso, solamente quiero leer un pequeño aparte cuando habla del debido proceso, dice: "La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo –o sea del debido proceso– deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Y aclaro, todos ellos ya ratificados por Colombia.

Van a tener un debido proceso, al igual que la cosa juzgada, al igual que otro elemento importante: la irretroactividad, por ejemplo, lo que tiene que ver el "*nullum crimen sine lege, nulla pena...*" o el "*nulla pena sine lege ...*" también, lo que tiene que ver con únicamente las normas establecidas en el estatuto, no habrá tampoco interpretaciones análogas; y de eso lo habla muy claramente de igual manera, el estatuto.

Lo que tiene que ver la responsabilidad penal individual; pero también habla acerca del debido proceso para las víctimas, la Secretaría de la Corte Penal Internacional tendrá una oficina para víctimas y para testigos; habrá un fondo fiduciario adscrito a la Corte Penal Internacional donde precisamente se pueda conceder la reparación para las víctimas –es que aquí también hay que hablar del debido proceso para las víctimas–.

La reparación que tiene que ver concretamente con la rehabilitación, con lo que tiene que ver la restitución y la indemnización. Eso es un elemento fundamental. Aquí también se ha hablado claro, se ha hablado de temas de la mayor importancia, temas de la mayor importancia como por ejemplo, la facultad del ejecutivo. Aquí yo quiero hacer un pequeño resumen de lo que ha hecho o reiterar el resumen que aquí se ha hecho de algunos que me han antecedido en el uso de la palabra.

En primer lugar, ¿qué decía el proyecto que radicamos en el Congreso de la República? y ahí, Representante García, usted tiene razón. Incorpórese a la Constitución colombiana el Estatuto de Roma. Básicamente, decía eso, palabras más palabras menos: Incorpórese. Ese argumento que usted expuso es muy serio y ese argumento se dio y fruto de esa iniciativa fue que el Gobierno entonces, expidió digamos, una respuesta firmada por el Canciller, Ministro del Interior, Ministro de Defensa, Ministro de Justicia. Esbozando que no compartía ese procedimiento.

Y la verdad, es que ese debate fue muy enriquecedor, después ¿qué ocurrió? Cuando llegamos a la Plenaria del Senado hubo pleno acuerdo con el Gobierno. Y el Gobierno entonces pedía que de ninguna manera a su juicio fuera menoscabado lo que tenía que ver la jefatura de las relaciones internacionales en cabeza del Presidente de la República.

Pues bien, en este orden de ideas accedimos sin necesariamente compartir esa tesis lo aclaro, los autores accedimos y por eso no me refiero al incorpórese, a lo que me refiero entonces es al texto que está siendo a consideración de la Cámara de Representantes que inclusive podría ser mejorado, podría ser blindado –como usted lo ha dicho Representante García, usted tiene toda la razón, necesita un texto que sea blindado–

Este texto lo que hace es allanar el camino, de ninguna manera este texto de reforma constitucional aprueba ni mucho menos ratifica el Estatuto de Roma, ni obliga al Gobierno Nacional a que entonces lo ratifique, tampoco lo obliga a que presente el proyecto de ley a consideración del Congreso de la República, a excepción del parágrafo transitorio, eso sí lo debo aclarar como dice mi primera parte, donde el Representante Germán Navas ha hecho claridad que si es necesario entonces retira ese parágrafo transitorio.

Allanando de esta manera un camino totalmente expedito. Expedito, pero que tiene una repercusión muy importante, este acto legislativo es necesario –lo quiero decir– el Gobierno actuaría con la mayor irresponsabilidad posible si presentara el proyecto de ley a consideración del Congreso de la República incorporando ésta en nuestra legislación interna; lo haría, eso sí sería un absurdo; eso sí sería inconcebible y al Gobierno ni siquiera se le ha pasado por la cabeza al Gobierno hacerlo y así nos lo ha explicado, porque esto a juicio de muchos no tendría seriamente oportunidad de pasar por la Corte Constitucional.

De manera que en ese sentido, a todos nos ha quedado claridad, quiero decirles que no solamente al Gobierno, a los autores, al igual que al Defensor del Pueblo, el Procurador General, también a la comunidad internacional. En esto se ha vinculado Naciones Unidas, en esto la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de igual manera así lo expresa en carta enviada al señor Presidente de

la República donde le manifiesta su apoyo, donde le manifiesta de igual manera su complacencia con el compromiso del Gobierno de buscar mediante una reforma constitucional, a través de un acto legislativo el que se allane el camino.

Con esto qué estamos pidiendo, en este momento tal como se está presentando el texto a consideración de la Cámara, dejando atrás lo que ocurrió en el Senado de la República, porque esto ya ha avanzado y este es el texto –como usted decía Representante García– en esto tenemos que focalizarnos, en esto sí pido algo: comprendo que en esto hay que actuar con una responsabilidad de Estado, no con una responsabilidad de aquellos que están eventualmente apoyando al Gobierno por razones serias, por razones de identidad; o aquellos que no están con el Gobierno, por una u otra razón.

Este es un tema que hay que verlo es como seres humanos, más que una oportunidad jurídica o política, esta es una oportunidad humanitaria que Colombia no puede pasar.

Pero este procedimiento jurídico que hemos tomado, este procedimiento –quiero decirles– la única vía posible. ¿Qué quiero decir con la única vía posible? No quiere decir que este texto sea el único que puede ser aprobado, no, lo que quiero decir es que antes de que el Presidente de la República presente un proyecto de ley es necesario una reforma constitucional, cualesquiera que sea su texto: si puede ser éste o si puede ser mejorado como aquí lo ha propuesto la señora Ministra a través de un texto que reúne un consenso general importantísimo, no solamente de los que están en este lugar, sino igualmente de personas que han opinado fuera de este Congreso de la República, académicos, de igual manera, constitucionalistas que han escritos a través de columnas importantes de los principales diarios a nivel nacional, se allana el camino.

La reforma constitucional es necesaria, es indispensable; y en esto sí quiero pedir que apoyemos al Gobierno Nacional en este tema, el Gobierno ha expresado y el Presidente de la República ha expresado su compromiso con el Estatuto de Roma, su compromiso con la Corte Penal Internacional, lo ha expresado el Presidente de la República, lo han expresado sus voceros, lo ha expresado el Vicepresidente Bell en foros internacionales, lo ha expresado el Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, lo ha expresado de igual manera la Cancillería.

Quiero pedir que en este sentido reforcemos la facultad que tiene el Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.

Estoy totalmente de acuerdo en este tema, hay que entonces rodear al Gobierno en ese tema, la aprobación de un tratado requiere un proceso a través del cual las tres ramas del poder público actúan: el uno, para celebrar dichos tratados por medio de suscripción, por medio de iniciativa congresual y por medio de la ratificación; el Congreso por medio de la aprobación y la Corte a través del control de constitucionalidad.

Pero quién dirige esto, sin duda alguna, tenemos que es el Presidente.

Pido en este momento, entonces, honorables Representantes que de igual manera rodeemos, no al jefe de gobierno, rodeemos más aun al jefe del Estado, rodeemos entonces los intereses del Estado que ha manifestado el jefe del Estado personalmente y a través de sus delegados; y en ese orden de ideas el Congreso creo que tiene que dar esta herramienta constitucional para que se allane el camino.

Ahora, cuando el Presidente de la República o a través de su delegado podrá presentar el proyecto de ley incorporativo, eso ya es facultad constitucional del Presidente de la República. Quiero darles tranquilidad aquí a los miembros de la Cámara de Representantes que muestran una preocupación, creo que genuina en ese tema, una preocupación que obedece seguramente a una tradición jurídica, más que tradición jurídica una tradición legislativa.

Pero quiero darles la absoluta tranquilidad que de igual manera el Presidente de la República, primero, presente el proyecto de ley según él vea conveniente hacerlo en el tiempo: conveniente políticamente, conveniente socialmente, conveniente desde cualquier punto de vista.

Y en segundo lugar, de igual manera el Presidente de la República, si así lo ve conveniente, presentar al Congreso, pasa su examen en el Congreso de la República, pasa su examen en la Corte Constitucional, de igual manera el Presidente de la República tendrá la facultad de ratificar dicho tratado como jefe de relaciones internacionales cuando él a bien lo tenga.

Estoy seguro que el Gobierno quiere este instrumento, y lo quiere tener ahora cuando hablo de este instrumento quiero decir: quiere esta reforma constitucional porque así lo ha expresado para de esta manera el Gobierno entonces no tenga por qué esperar, no sabemos cuál será para que se inicie este trámite.

El Gobierno quiere este instrumento para que de esta manera el Gobierno –cuando bien lo vea pertinente– temprano o tarde –espero que temprano– así decida, presentar el proyecto de ley y presentar entonces el tratado ante la Secretaría de Naciones Unidas con la firma para ratificación o para adición.

Finalmente, señor Presidente quiero terminar diciéndole algo: esto es conveniente para el proceso de paz sin duda alguna, creo que hay algo que no puede ser más conveniente que esto, es bueno para el proceso de paz, porque en primer lugar no es retroactivo, únicamente serán de competencia de la Corte los crímenes que se cometan con posterioridad a la entrada en vigencia del estatuto.

En segundo lugar: porque un proceso de negociación sólo es viable si se incorpora el respeto al Derecho Internacional Humanitario y el respeto a los derechos humanos, de lo contrario no puede ser viable; y aquí quiero decir algo y ser enfático, señor Presidente: quiero ser enfático en que el Derecho Internacional Humanitario –que estamos viendo aquí– y los derechos humanos no son negociables y eso lo ha hecho saber claramente el Gobierno –me acuerdo a través de un debate que se llevó a cabo en la Comisión Segunda, con respecto al reclutamiento de menores– y el Gobierno fue enfático cuando dijo: "el reclutamiento de menores" que es, por cierto, un crimen de guerra tanto desde el punto de vista internacional como de conflictos internos, no es negociable; y el Gobierno lo dijo muy claramente y los diarios a nivel nacional y la prensa nacional lo registró de una manera muy acertada, el Gobierno dijo: "el reclutamiento de menores no es negociable, porque el DIH no es negociable".

De manera que el incorporarlo a la mesa de negociación, por el contrario le da credibilidad a un proceso que hoy lo necesita.

Y en último lugar, el estatuto constituye –como ha dicho el Defensor– un umbral de lo que es absolutamente necesario, descarga los negociadores de tener que negociar algo lo cual ellos no pueden negociar, porque repito, el Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional, no es una imposición de ningún Estado, es una imposición –si quisiéramos llamarlo de alguna manera– de la humanidad en su conjunto.

De manera que en ese orden de ideas se habla, desde el punto de vista de la soberanía, no se habla de extradición, aquí se habla de entrega y así lo dice muy claramente, el artículo 102 de dicho estatuto, porque la Corte Penal Internacional no es parte de la jurisdicción penal internacional –esto debe quedar claro– no es parte de la jurisdicción penal internacional a la luz de este estatuto, ni tampoco es una extensión de la misma; por el contrario, la Corte Penal Internacional, es una extensión de la potestad jurisdiccional penal nacional de la competencia penal del Estado; y por eso no se

habla de extradición, porque una extradición debe entenderse como la entrega de un Estado a otro de un individuo, sino que se habla de entrega, entrega se entenderá –dice el estatuto– le entrega una persona por un Estado a la Corte de conformidad con el presente estatuto.

De manera que no se infringe la soberanía estatal, de ninguna manera, ni se sienta tampoco un carácter –por llamarlo de alguna manera– supranacional.

Termino señor Presidente leyendo, nada más el acuerdo el cual, digamos, deja contentos al Gobierno, inclusive es algo que el mismo autor así lo ha expresado con respecto a este tema que fue el que leyó la señora Ministra encargada, que dice lo siguiente –y esto debe quedar claro aquí– *"El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado."* Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Germán Navas, en su condición de Ponente:

Quiero manifestarle a mis compañeros, después de escuchar al doctor García y la sugerencia del doctor Sicachá, que estoy presto a aceptar la propuesta que ustedes me hagan en cuanto a la redacción. Si el doctor García tiene una mejor redacción o el doctor Sicachá, la acepto, porque lo que quiero es que nosotros, el país, adhiera a este tratado, porque es necesario.

De manera que le quito el parágrafo, todo lo que quieran, acepto la redacción de ustedes en cuanto se allane en la posible inconstitucionalidad en caso de ser aprobado este proyecto de reforma constitucional.

Asimismo, a quienes dudan de la controversia de la prueba, los remito a que se lean del artículo 61 en adelante para ver cómo se lleva a cabo el proceso y vean cómo si es factible controvertir la prueba y discutirla, aportarla, etc, en ningún momento se parece en nada a nuestra justicia sin rostro que operó hasta hace unos ocho meses. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Mario Rincón Pérez:

Gracias, señor Presidente. Quiero dejar en la mente de los compañeros de la Comisión algunas consideraciones antes de proceder a la votación.

Soy consciente que esta disciplina del derecho penal internacional ha tomado un particular auge y sobre todo en estos tiempos después de la nada edificante experiencia que viviera la humanidad después de los tribunales de Nuremberg y de Tokio a los cuales han hecho en la tarde de hoy, referencia.

En efecto soy amigo del Estatuto de la Corte Penal Internacional, porque al fin y al cabo es un documento creado en el ámbito internacional con un objetivo y una búsqueda de una justicia penal internacional y porque de todas maneras es un concreto esfuerzo para estructurar, con base en los principios y garantías del derecho penal internacional, unos verdaderos códigos penales y procesales internacionales.

Pero, encuentro unas contradicciones que el doctor Jesús Ignacio García, de una o dos, y el señor autor del proyecto, el Senador Jimmy Chamorro también mencionó una y en razón a que el señor Viceprocurador General de la Nación –quien es un importante penalista de las nuevas generaciones en nuestro país académico– pues también nos podría ayudar a enriquecer ese debate.

Entonces, señor Presidente me voy a permitir, antes de tomar una decisión frente al voto de este proyecto de acto legislativo, señalar unas consideraciones, repito, que encuentro como evidentes contradicciones entre el estatuto y la constitución y que es bueno que de todas maneras los miembros de la Comisión lo tengamos en cuenta.

Como primera medida –para hacer una exposición didáctica y pedagógica, como le gusta a usted señor Presidente– no existe una descripción completa de las conductas objeto de reproche y por tanto no se cumple con los principios de legalidad y de tipicidad que exigen una descripción inequívoca de las conductas dignas de reproche.

Como segundo punto, encuentro entre el estatuto y la Constitución, otra contradicción y es que se deja campo abierto a la analogía cuando en varias de sus normas se alude a conductas similares a las allí descritas.

Un tercer punto de contradicción es que se viola el principio de legalidad de las penas, en cuanto no se hace una adecuada adscripción de las penas a cada una de las conductas susceptibles de reproche penal.

De igual manera, como un cuarto aspecto para señalar, veo que se crea la imprescriptibilidad de la acción, en el artículo 29, contra la expresa mención en sentido contrario en el artículo 28 de nuestra propia Constitución.

Además sólo se consagra el derecho a no declarar contra sí mismo, eso está establecido en el literal a) del artículo 55 de este estatuto, contra lo preceptuado en nuestra propia Carta, en el artículo 33 que proyecta el derecho a no declarar en contra, también, de los familiares.

De igual manera, señor Presidente, encuentro que las penas mencionadas en el artículo 77 del citado estatuto, se precisa que son exclusivamente para los delitos mencionados en el artículo 5º a que ya hizo referencia el doctor Germán Navas, que son: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión; y nos preguntamos qué penalidad se impone entonces para los delitos contra la administración de justicia internacional que son mencionados en el mismo artículo 70. Pues se trataría de delitos imposibles de someter al juzgamiento, puesto que tienen precepto; pero carecen de la respectiva sanción.

Y por último, señor Presidente, encuentro que en el artículo 5º del mencionado estatuto, entre los delitos que se enumeran, está el que ya mencioné el de crimen de agresión; pero en el numeral dos, del mismo artículo; o sea del artículo 5º se determina que la competencia respecto a este delito por parte de la Corte, surgirá cuando de conformidad con los artículos 121 y 123 se defina en qué consiste el crimen.

¿Qué nos indica esto? Nos indica que mientras no se llene este vacío, la Corte carecerá de competencia para conocerlo. Estas ligeras apreciaciones nos llevan a reflexionar, señor Presidente, si realmente a sabiendas nosotros en el día de hoy que este estatuto, que repito, no nos oponemos ni más faltaba y que dejamos a la vista de todos los miembros de la Comisión unas observaciones que irían en contradicción con nuestra Carta, verdaderamente sería serio de parte de la Comisión o no aprobar este acto legislativo.

Simplemente era eso señor Presidente, me parece que esas reflexiones de alguna manera dejan a los miembros de la Comisión o busco con ello que los miembros de la Comisión se llenen de más razones para ver si el procedimiento que hoy vamos a estrenar de reforma constitucional en relación con tratados internacionales es válido o no es válido. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Gracias, señor Presidente. Creo que aquí varios compañeros que me han antecedido en el uso de la palabra han hecho unas observaciones frente a las cuales me parece muy importante decantar bien y clarificar bien qué es lo que puede pasar.

Tengo unas preguntas muy puntuales, porque creo que al país hay que decirle qué es lo que estamos debatiendo, primero –y esta pregunta es para la señora Vicecanciller y para el señor Defensor del Pueblo– estamos abriendo la posibilidad, con este acto legislativo, a la implantación de la cadena perpetua en Colombia, sí o no? Es una pregunta que quiero hacer, porque es que los debates tienen que plantarse en la esencia.

Segundo: ¿Podemos nosotros con este texto abrir la posibilidad para la revisión de los fallos de la justicia colombiana?

Hay que recordar que la Corte Penal Internacional, tiene la potestad de reabrir procesos cuando considere que la sanción que un país ha impuesto a uno de los suyos no es condigna con el tipo penal que él haya cometido, con la acción que él haya cometido.

Me explico –como lo decía el doctor García– llegamos a la conclusión o desarrollamos el proceso de paz; y por ejemplo, llegamos a la conclusión que con las autodefensas no se les puede dar el tratamiento político igual que se le da a la insurgencia y entonces hay que abrirla... –no, no, déjenme y yo termino–

Con la venia de la Presidencia se le concede una interpelación al honorable Representante Germán Navas Talero:

Pedirle, respetuosamente que se decrete sesión permanente, por cuanto llevamos algo más de tres horas casi, en el debate, y evitar que no quede con vicios esta sesión. Si lo considera la Comisión decretar sesión permanente. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

¿Quiere la Comisión que se decrete la sesión permanente?

Sí lo quiere.

Continúa en el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Mil gracias, señor Presidente. Llegamos a la conclusión que la salida, como la hizo tal vez el Gobierno de Barco, sea un artículo en el Código de Procedimiento Penal para las autodefensas, en donde se consagra como mecanismo político jurídico la colaboración eficaz con la justicia para que las personas una vez confesados sus delitos reciban "una absolución del Estado".

¿Eso lo puede revisar o no lo puede revisar la Corte Penal Internacional de Roma?. O sea, que ahí voy dejando unas preguntas que me parece que son importantes para que definamos qué es lo que vamos a votar. Soy amigo de lo estatuido en la Corte Penal Internacional y creo que nuestro país tiene que llegar a ello en algún momento de su historia.

Pero me preocupa –se los digo con toda honestidad– si con la adscripción a este tratado, nosotros vamos a empujar a la insurgencia y a otros actores de este conflicto, al cumplimiento del DIH, a que se respete y que no haya graves violaciones al derecho de guerra, también; o de pronto lo que vamos a darle en la medida en que esto lo constitucionalicemos y que se firme por todos los gobiernos que necesitan los estados que tienen que firmarlos para convertirlo en tratado de plena vigencia, si lo que vamos a hacer de pronto es como cerrar el espacio para un posible arreglo.

O sea, son las dudas, por eso hago las preguntas para clarificar y para abrir la posibilidad a poder tomar una decisión mucho más formada de la que hoy tengo.

Quiero recordar que cuando nosotros aquí tipificamos los delitos de lesa humanidad adecuamos las sanciones a lo estatuido y sistematizamos en nuestro Código Penal; los delitos de lesa humanidad, quedaron como los de más alta graduación en la pena, claro, porque es un delito que no va contra una persona, sino que vulnera a la humanidad en su conjunto, es un mecanismo de defensa de la humanidad de la propia raza, de la propia supervivencia.

En la Corte Penal Internacional no solo se habla de esos delitos, se habla de otros delitos. El doctor Mario Rincón lo indicó, puede haber analogías cuando la Corte Penal Internacional dice: y otras conductas similares.

De manera que ahí dejo una serie de interrogantes para que sean respondidos y para que, si la decisión política de la mayoría de esta Comisión sea la de dar por lo menos en esta vuelta respaldo al acto legislativo que estamos debatiendo, podamos en la segunda vuelta mejorar todo esto que he venido planteando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Antonio Navarro Wolff:

Gracias Presidente. Voy a votar afirmativamente el proyecto de acto legislativo –no faltaba más que no lo hiciera– creo que es muy importante para el país llegar a poner a tono su legislación con referencia al marco internacional. Es un tema que como derechos humanos está cada vez más para bien, globalizado.

Sin embargo, no dejo de pensar que los colombianos somos muy raros: queremos hacer una reforma constitucional que ha sido señalada con mucha precisión sobre dos aspectos: la no existencia en la Constitución colombiana de la posibilidad de la prisión perpetua y la no existencia en la legislación colombiana de la imprescriptibilidad de ciertos delitos y de ciertas penas.

Pero en vez de reformar esos artículos de la Constitución –que era lo que había que hacer al derecho– poner un par de salvedades en el 34 y el que corresponde a la imprescriptibilidad de las penas, nos ponemos a reformar la Constitución por una vía rarísima y es el bloque de constitucionalidad una autorización que ya está, una vía pues que parece un galimatías o una especie de laberinto, de salto de rana.

Yo sinceramente hubiera preferido que hubiera aquí un proyecto de reforma constitucional en el artículo 34 haciendo la salvedad que sí podía haber prisión perpetua cuando se aplicara el tratado de Roma y lo correspondiente en el artículo que tenía que ver con la prescriptibilidad o imprescriptibilidad de los comportamientos penales.

Eso era lo que había que hacer, lo demás ya está. Por supuesto, el Presidente de la República es el que tiene la iniciativa para presentar el proyecto de ley que apruebe tratados internacionales, etc.

Pero aquí ya oí al Defensor del Pueblo, haciendo una verdadera disertación de galimatías jurídico: cómo considerar que se reforma la Constitución por el bloque de constitucionalidad porque cuando llegue el examen material de la ley y entonces va encontrar que ahí está autorizado la modificación del tratado de Roma y entonces quiere decir que eso debe tener prelación en la interpretación a la prohibición de la prisión perpetua. Un enredo en que no sé por qué los colombianos somos tan enredados.

Pero como los actos legislativos tienen un trámite tan complicado, tan estricto, como en la primera vuelta en el Senado no se le dio ninguna discusión al artículo 34, por ejemplo, que es el que prohíbe la prisión perpetua; pero ahora no lo podemos hacer, porque entonces queda como un vicio de trámite.

Entonces, estamos en una especie de enredo, nuestros propios enredos terminan enredando la Constitución; porque la Constitución va a quedar enredada. En un artículo que prohíbe la prisión perpetua y en el otro se incorpora el tratado de Roma; o sea, se le da autorización al Gobierno para firmar el tratado de Roma o sea que se acepta la prisión perpetua para los casos juzgados por el tribunal penal internacional.

Eso es una contradicción evidente que terminará juzgando y evaluando e interpretando la Corte Constitucional, cuando hubiera sido más fácil hacer lo correcto que era las salvedades correspondientes al texto constitucional existente.

De todas maneras, para no estar nosotros aquí enredando lo enredado, porque a lo mejor se enreda más. Entonces, lo voy a votar

afirmativamente; pero vuelvo a repetir somos unos tigres para hacer las cosas fáciles, hacerlas muy enredadas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Luis Fernando Velasco:

Tengo entendido que aquí se ha venido trabajando un texto que puede aclarar las dudas. Entonces, por qué no le decimos al Representante García que lo lea y...

Interviene el honorable Representante Jesús Ignacio García:

Diría así: *"Articulo 1°. Adiciónase al artículo 93 de la Constitución Política un inciso del siguiente texto:*

"El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política.

Esto era lo que venía, y lo que como dice el doctor Navarro, creaba para muchos de nosotros el enredo. Entonces, aquí es donde viene el desenrede.

"La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución, tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él."

Es decir, señor Presidente, que aquí queda muy claro que la imprescriptibilidad, la prisión perpetua es exclusivamente para los delitos a que se refiere el Estatuto de Roma; pero que ellos no pasan a ser principios generales de nuestro ordenamiento constitucional.

Creo que con esto se han conciliado las posiciones y aquí todos estamos luchando por los derechos humanos, señor Defensor del Pueblo; y creo que esto ya busca la universalidad, entonces ahora sí ya todos podemos votar, en mi concepto, el texto que se está discutiendo. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Viceprocurador General de la Nación, doctor Carlos Arturo Gómez Pavajeau:

Señor Presidente de la Comisión; señora Viceministra; señor Defensor del Pueblo; señores Representantes.

Para la Procuraduría es muy claro que ya no se trata de discutir si existe "X" o "Y" fundamento para los derechos humanos o fundamentales, sino que lo verdaderamente importante –a eso debe circunscribirse la discusión– es cuáles son los instrumentos para garantizar materialmente la vigencia de esos derechos.

Hoy ya nosotros podemos perder en esas discusiones que ya podemos decir, están finiquitadas en torno a sí los derechos fundamentales tienen bases positivas o tienen bases *jus naturalistas.*

La verdadera preocupación es cómo vamos a defender y a materializar esos derechos fundamentales. El señor Procurador General de la Nación desde el momento mismo en que presentó su nombre, señaló que sería un defensor de los derechos humanos y sin duda alguna el instrumento contenido en el Estatuto de Roma, para la protección de los derechos fundamentales es sin duda alguna –vuelvo y repito– un tema básico en el avance del respeto y la garantía de estos derechos en el mundo actual.

Creemos que en Colombia no tenemos mucho que discutir si resulta o no conveniente el Estatuto de Roma, la realidad diaria, las masacres, la muerte indiscriminada de personas nos golpean en la cara para decirnos que es una necesidad jurídica y material la aprobación del tratado de Roma.

Por otro lado valdría la pena explicar un poco el por qué se ha dicho que el estatuto tiene que ser admitido tal cual como viene; puesto que se trata de la conciliación de las diferentes culturas jurídicas que se han condensado en ese estatuto; allí los ingleses han tenido que renunciar también un poco a la forma de ver el derecho, los alemanes expertos en la dogmática y en la precisión también lo han tenido que ser; y qué no decir de aquellos países que tienen algunos sistemas jurídicos bastante peculiares, por ejemplo muy cercanos a la religión.

Señores y señoras, creemos nosotros que es verdaderamente este estatuto un instrumento que puede conducir a Colombia por los caminos de la civilización. Y bien, estamos de acuerdo con la preocupación de Representantes como Jesús Ignacio García y William Sicachá cuando han dicho sí, algunas excepciones a esto comportarán el que se generalice el tratamiento, por ejemplo, penal de alguna figura.

Creemos que pese a esto no es inconstitucional como tal, porque los derechos fundamentales sin duda alguna tienen matices en sus tratamientos en los diferentes países del mundo, valga un solo ejemplo: miremos la garantía libre desarrollo de la personalidad, como existe regulada en Alemania y en España y como existe en Colombia.

Sin duda alguna nuestro país es mucho más liberal en esa regulación que esos dos países, porque solo admitimos por ejemplo, como límites a la libre garantía del desarrollo de la personalidad, los derechos de los demás y el orden jurídico; mientras que en esos países admiten también esos dos y la moral o la moral social.

Allí existen diferentes matices en la interpretación y alcances de uno u otro derecho fundamental que de pronto puede surgir que en concreto y respecto de una determinada figura, una constitución sea más garantista.

En ese sentido entonces creo que es importante el artículo que se ha propuesto, porque busca que dentro de la conciliación mundial a que se ha llegado en este tema del Estatuto de Roma, admitamos un tratamiento diferencial; pero que ese tratamiento diferencial se mantenga dentro del espíritu exclusivo del Estatuto de Roma, manteniendo en nuestro medio los estándares de garantías, superiores de pronto, algunos otros países del mundo que la Carta Política de 1991 ha diseñado para nuestra propia realidad.

En ese sentido entonces, convencido de la importancia del Estatuto de Roma y del acuerdo a que se ha llegado, la Procuraduría lo comparte a plenitud.

Presidente:

En consideración la proposición con que termina el informe.

Continúa el Presidente sometiendo a consideración la proposición:

...Sí la aprueba. Con el voto negativo del doctor Enríquez. Articulado señor Secretario. ¿Hay proposiciones? Sí, hay una Proposición sustitutiva del artículo primero. En consideración la proposición sustitutiva, sírvase leerla señor Secretario.

Secretario:

Proposición

"Artículo 1°. Adiciónase al artículo 93 de la Constitución Política un inciso del siguiente texto:

"El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de acuerdo con lo previsto en el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política.

"La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución, tendrá efectos exclusivamente dentro de ámbito de la materia regulada en él."

Mario Rincón, William Darío Sicachá y otros.

Ha sido leída la proposición sustitutiva del artículo primero, señor Presidente.

Presidente:

En consideración la proposición sustitutiva, presentada. ¿La aprueba la Comisión? Es aprobada. Con el voto negativo del doctor Eduardo Enríquez Maya.

Secretario:

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Presidente:

En consideración el artículo leído. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobado. Con el voto negativo del doctor Eduardo Enríquez Maya. Título del proyecto, señor Secretario.

Secretario:

Proyecto de acto legislativo número 14 de 2001 Senado, 227 de 2001 Cámara, por medio del cual se adiciona el artículo 93 de la Constitución.

Ha sido leído el título del proyecto de acto legislativo.

Presidente:

En consideración el título del proyecto de acto legislativo. ¿Lo aprueba la Comisión? Es aprobado. Con el voto negativo del doctor Eduardo Enríquez Maya. ¿Quiere la Comisión que este proyecto de acto legislativo sea debatido en la plenaria de la Plenaria de la Cámara de Representantes? Sí lo quiere. Nómbrese como ponente al doctor Germán Navas Talero. Siguiente punto del orden del día.

Secretario:

2. **Proyecto de ley número 129 de 2000 Cámara, 19 de 2000 Senado,** *por la cual se expide el Código Unico Disciplinario.*

Autor: Procuraduría General de la Nación.

Ponentes: honorables Representantes *Myriam A. Paredes, Tarquino Pacheco, Zamir Silva A., Luis Fernando Velasco, Jesús Ignacio García, Roberto Camacho W.* y *Nancy Patricia Gutiérrez.*

Proyecto publicado: 291–315–474 de 2000

Ponencia publicada: Copias.

Ha sido leído el segundo punto del orden del día, señor Presidente.

Siendo las tres y quince de la tarde (3:15 p.m.) se levanta la sesión y se cita para el día martes doce (12) de junio del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para continuar con el orden del día.

La Presidente,

William Darío Sicachá Gutiérrez.

El Vicepresidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Diego Osorio Angel.

El Subsecretario,

Hugo Héctor Jiménez Zuluaga.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2001